

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2017

ASISTENTES:

D. José Miguel Luengo Gallego
D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo
D. Carlos Albaladejo Alarcón
D^a. María Dolores Ruiz Jiménez
D^a. Estíbali Masegosa Gea
D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas
D^a Catalina Pérez Jiménez
D. David Martínez Gómez
D. Pedro López Zapata
D. José Ángel Noguera Mellado
D. Sergio Martínez Ros
D^a. Francisca La Torre Garre
D^a. Laura Cristina Gil Calle
D. Pedro Jesús Martínez Gorriz
D^a. Antonia Mendez Espejo
D. Antonio Murcia Montejano
D^a. María José García Méndez
D^a. Sheilak Escudero Alcaraz
D^a. María Inmaculada Ríos Montesinos
D. Matías Cantabella Pardo
D. Santos Amor Caballero

SECRETARIO

D. Alberto Nieto Meca

INTERVENTOR

D. Jesús Ortuño Sánchez

En la Villa de San Javier, siendo las once horas y treinta y nueve minutos del día 3 de agosto de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, con la asistencia, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno.

Actúa como Secretario de la sesión el Secretario del Ayuntamiento, y asiste, además, el Interventor.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde-Presidente, tras declarar abierta la sesión, formula la pregunta de si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión anterior, que es la ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el acta citada se considera aprobada por unanimidad.

2.- DAR CUENTA AL PLENO, DEL DECRETO NÚMERO 1660/2017, RELATIVO AL ADELANTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO N° 1660/2017

Consultados los portavoces de los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, se ha considerado la conveniencia de adelantar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 10 de agosto de 2017, trasladándola al día 3 de agosto de 2017.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad conferida por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 20 de abril de 2017; por el presente, DISPONGO:

Primero.- Adelantar la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 10 de agosto de 2017, al jueves, día 3 de agosto de 2017, a las 11:30h.

Segundo.- Que se de cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación, en la citada sesión.

San Javier, a 24 de julio de 2017. EL ALCALDE. José Miguel Luengo Gallego. Ante mí, EL SECRETARIO. Alberto Nieto Meca.”

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado del decreto número 1660/2017, de 24 de julio, anteriormente transcrito.

3.- DAR CUENTA AL PLENO DEL DECRETO NÚMERO 1661/2017, DE 24 DE JULIO, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE D. SERGIO MARTÍNEZ ROS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Y A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN EL MISMO

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO N° 1661/2017

Tras la renuncia a su cargo de concejal, por parte de D. Antonio Luengo Zapata, ha tomado posesión de su cargo el nuevo concejal, D. Sergio Martínez Ros, integrado en el Grupo Popular.

En consecuencia, estimando preciso reestructurar la composición de la Junta de Gobierno Local y haciendo uso de las facultades conferidas a mi Autoridad por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 6/1998, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y por los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986; por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier a D. Sergio Martínez Ros, en sustitución de D. Antonio Luengo Zapata.

Segundo.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad a D. Sergio Martínez Ros, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto, en la competencia de Agricultura.

Tercero.- La delegación conferida al Sr. Martínez Ros comprende, exclusivamente, la facultad de dirigir el servicio correspondiente y la de gestionarlo, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Salvo en lo referente concejal antecitado, el régimen de delegación de competencias y la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local hasta hoy vigente, continúa plenamente en vigor.

Quinto.- Notifíquese el presente decreto al Sr. Concejal antecitado, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebren, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

San Javier, a 24 de julio de 2017. EL ALCALDE. José Miguel Luengo Gallego. Ante mí, EL SECRETARIO. Alberto Nieto Meca.”

Acto seguido, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado del decreto número 1661/2017, de 24 de julio, anteriormente transcrito.

4.- DAR CUENTA AL PLENO DEL DECRETO NÚMERO 1686/2017, DE 28 DE JULIO, RELATIVO A LA RENUNCIA DE LA ALCALDESA DE PEDANÍA Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO ALCALDE PEDÁNEO DE EL MIRADOR

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO N° 1686/2017

Examinado el escrito presentado por D^a. Tania Linares Torres, de fecha 26 de julio de 2017, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier 2017019462,

manifestando su renuncia, por motivos personales, al cargo de Alcaldesa Pedánea de El Mirador, para el que fue nombrada por decreto del Alcalde número 1584/2015, de 8 de julio.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, en los barrios urbanos y en las pedanías o diputaciones, de huerta o de campo, en que tradicionalmente se dividen los términos municipales de la Región de Murcia, podrá existir un Alcalde de Barrio, de Pedanía o de Diputación, nombrado libremente por el Alcalde del Municipio, entre los vecinos de la demarcación, que recibirá en las pedanías el nombre tradicional de Pedáneo.

Haciendo uso de dicha facultad; por el presente, DISPONGO:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada como Alcaldesa de Pedanía de El Mirador, de D^a. Tania Linares Torres.

Segundo.- Nombrar a D. Gregorio Torres Hidalgo Alcalde de Pedanía de El Mirador.

Tercero.- El nuevo alcalde de pedanía tendrá el carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones municipales, en cuanto representante de la Alcaldía del Municipio.

Cuarto.- La duración del mandato conferido estará sujeto al del Alcalde que la ha nombrado, que podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

Quinto.- Que el presente decreto se notifique a los interesados, y se de cuenta del mismo al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

En San Javier, a 28 de julio de 2017. EL ALCALDE. José Miguel Luengo Gallego. Ante mí, EL SECRETARIO. Alberto Nieto Meca.”

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado del decreto número 1686/2017, de 28 de julio, anteriormente transcrito.

5.- DAR CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 1629/2017, DE 14 DE JULIO DE 2017, SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LAS ACCIONES CIVILES INICIADAS EN ORDEN A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, INICIALMENTE SUSCRITO POR LA CONCESIONARIA DE LOS DOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO N° 1629/17

Examinado el escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2016 por D. Agustín Martínez Martínez, en nombre y representación de URDEMA, S.A., comunicando que, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de febrero de 2016, adjunta las escrituras de división del préstamo hipotecario que grava las concesiones administrativas de los aparcamientos subterráneos municipales. Con ello trata de cumplir con la exigencia del Ayuntamiento de San Javier en el requerimiento antecitado, relativa al

incumplimiento de las condiciones bajo las que se autorizó la constitución de la hipoteca sobre las concesiones administrativas, para que permanezcan así éstas afectas solo y exclusivamente a los gastos de financiación y construcción del objeto de las concesiones.

Por Providencia de fecha 16 de noviembre de 2016, esta Alcaldía solicitó informes a la Secretaría General, a la Intervención Municipal y a la mercantil Decisio Consulting S.L., adjudicataria del servicio de asesoramiento jurídico y defensa letrada de este Ayuntamiento, a efectos de retirar, en su caso, las acciones de nulidad planteadas en sede judicial.

Tanto el Sr. Secretario General, en su informe de fecha 23 de noviembre de 2016, como el Sr. Interventor Accidental en su informe de fecha 4 de enero de 2017, concluyen en que la mercantil interesada ha dado debido cumplimiento el requerimiento del Pleno de la Corporación, e informan favorablemente el expediente a efectos de desistir de las acciones civiles iniciadas en orden a la declaración de nulidad del préstamo hipotecario inicialmente suscrito.

A idéntica conclusión llega el letrado de Decisio Consulting, S.L. D. José Antonio Ramos Calabria, en su informe de fecha 18 de enero de 2017, con la advertencia de verificar que las nuevas escrituras de subsanación han sido convenientemente inscritas en el Registro de la Propiedad, al menos, en lo que afecta a las fincas municipales objeto de la hipoteca.

Tras la obtención de la correspondiente información registral, el antecitado Sr. Ramos Calabria, en su nuevo informe de fecha 7 de junio de 2017, hace constar que se entiende verificada la mencionada inscripción en el Registro de la Propiedad y, por tanto, procede desistir de las acciones civiles iniciadas.

Considerando que, este Alcalde está facultado por el acuerdo plenario de fecha 4 de agosto de 2016 para que, mediante decreto, y previo estudio de la nueva escritura de préstamo hipotecario, si se considera que se han cumplido las condiciones requeridas por el Ayuntamiento, pueda desistir de las acciones civiles iniciadas en orden a la declaración de nulidad del préstamo hipotecario inicialmente inscrito. Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 6 de julio de 2017; por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- En consonancia con los informes obrantes en el expediente, considerar que se han cumplido las condiciones requeridas por el Ayuntamiento y, en consecuencia, desistir de las acciones civiles iniciadas en orden a la declaración de nulidad del préstamo hipotecario inicialmente suscrito por la concesionaria de los dos aparcamientos subterráneos municipales.

Segundo.- Que se notifique esta resolución a la mercantil interesada y al Banco Popular, que se comunique a la Intervención Municipal, al Negociado de Patrimonio y a Decisio Consulting, S.L., y que se de cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

San Javier, 14 de julio de 2017. EL ALCALDE. José Miguel Luengo Gallego. Ante mí, EL SECRETARIO. Alberto Nieto Meca.”

Acto seguido, El Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado del decreto número

1629/2017, de 14 de julio, anteriormente transcrito.

6.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y SUS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL NÚMERO 1528/2017, DE 3 DE JULIO, HASTA EL NÚMERO 1658/2017, DE 20 DE JULIO

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos dictados por el Sr. Alcalde y sus Concejales-Delegados, desde el número 1528/2017 hasta el número 1658/2017, correspondientes al período del 3 de julio de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. Francisca La Torre Garre manifiesta que el decreto 1550/2017 resuelve compensar el crédito reconocido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por no haberse llevado a cabo la actividad "Escuela Municipal de Navidad", y pregunta por qué no se realizó dicha actividad.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los antecitados decretos, desde el número 1528/2017 hasta el número 1658/2017.

7.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL DÍA 6 DE JULIO DE 2017 HASTA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2017

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, desde el día 6 de julio de 2017 hasta el día 20 de julio de 2017.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. María José García Méndez manifiesta que en la sesión celebrada el día 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó el reintegro al Servicio Regional de Empleo y Formación de la cantidad de 59.535,00 euros, correspondiente al importe de la subvención concedida para la ejecución de la acción formativa de fitness acuático que no se ha llevado a cabo más los intereses de demora, y pregunta a qué es debido que no se haya realizado la actividad. Prosigue diciendo la Sra. García Méndez que en la sesión de fecha 20 de julio se acordó aprobar el reintegro al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de la cantidad de 10.000,00 euros, correspondiente al importe de la subvención concedida al Ayuntamiento en 2016, por incumplimiento de la actividad comprometida, y pregunta por qué se reclama esta devolución.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que también le llama la atención el acuerdo

adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 13 de julio de 2017, de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento para la ejecución de la acción formativa "Fitnes acuático e hidrocinesia"; añade que es comprensible que determinados proyectos formativos no se puedan llevar a cabo debido a diversas circunstancias, pero que se debe ser más diligente y que no se puede aceptar el hecho de que se tenga pagar intereses de demora, además de devolver la subvención.

D. David Martínez Gómez manifiesta, en relación a la devolución de la subvención concedida por el INAEM, que se debió a que no se llegó al mínimo exigido de espectáculos contratados a empresas o compañías no murcianas, puesto que se descolgó uno de los espectáculos previstos, en el último momento.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que se solicitó la subvención correspondiente a la actividad de fitnes acuático, pero que la actividad no se llegó a realizar, como ocurre en numerosas ocasiones por muy diversas circunstancias, aunque reconoce que también se ha alargado en exceso el tiempo de reacción o de decisión sobre si se realizaba la actividad o no.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los acuerdos correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, desde el día 6 de julio de 2017 hasta el día 20 de julio de 2017.

8.- PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL SENO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

"Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta de acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de lo establecido en el 38º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 13 de julio de 2015, nombró a los representantes de la antecitada Corporación en los distintos órganos colegiados de la Entidad, entre ellos a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud, conforme al artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Posteriormente, y por diversas circunstancias, dos de los concejales designados renunciaron a su cargo de concejal.

Por otro lado en el artículo 29º del vigente acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Javier y sus organismos autónomos para el periodo

2016-2019, se modificó la composición del Comité de Seguridad y Salud, pasando de tres a seis los representantes por cada una de las partes.

En consecuencia con lo expuesto, propongo al pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar como representantes de la Corporación Municipal en el seno del Comité de Seguridad y Salud, para lo que queda de la presente legislatura, a los siguientes concejales:

1. D^a. María Dolores Ruiz Jiménez
 2. Carlos Albaladejo Alarcón
 3. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas
 4. D. José Ángel Noguera Mellado
 5. Antonio Murcia Montejano
 6. Matías Cantabella Pardo
- Suplente: D^a Francisca Latorre Garre

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los interesados y a los jefes de los Negociados de Prevención de Riesgos Laborales y de Recursos Humanos y también a los Delegados de Prevención de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

En San Javier, a 20 de julio de 2017. El Alcalde. José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, por unanimidad, la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente, yo, el Secretario actuante, manifiesto que se ha advertido un error en la propuesta, y que falta el tratamiento de Don que debe preceder a los nombres, en cuatro de ellos, y que debe corregirse.

Acordada, por unanimidad, la rectificación del error mencionado, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veintiuno, de los veintiuno que de derecho lo componen, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar como representantes de la Corporación Municipal en el seno del Comité de Seguridad y Salud, para lo que queda de la presente legislatura, a los siguientes concejales:

1. D^a. María Dolores Ruiz Jiménez
2. D. Carlos Albaladejo Alarcón
3. D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas
4. D. José Ángel Noguera Mellado
5. D. Antonio Murcia Montejano
6. D. Matías Cantabella Pardo

Suplente: D^a Francisca Latorre Garre

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los interesados y a los jefes de los Negociados de Prevención de Riesgos Laborales y de Recursos Humanos y también a los Delegados de Prevención de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

9.- DETERMINACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta de acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Siendo necesario determinar las dos festividades locales, como máximo, retribuidas y no recuperables, a fin de que sean tenidas en cuenta en el Calendario General para el año 2.018, que elabora la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando que, el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para adoptar acuerdos en la materia, en uso de las atribuciones que al efecto le confiere el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos; se propone al mismo que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer como festividades locales del Municipio de San Javier para el año 2018, a fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Calendario General, los días que se indican a continuación:

- 1º.- Día 3 de febrero de 2.018 (sábado), Festividad de San Blas.
- 2º.- Día 3 de diciembre de 2018 (lunes), Festividad de San Francisco Javier.

Segundo.-Que se comunique el presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos pertinentes.

San Javier, 21 de julio de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, por unanimidad, la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Acto seguido, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veintiuno, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer como festividades locales del Municipio de San Javier para el año 2018, a fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Calendario General, los días que se indican a continuación:

- 1º.- Día 3 de febrero de 2.018 (sábado), Festividad de San Blas.
- 2º.- Día 3 de diciembre de 2018 (lunes), Festividad de San Francisco Javier.

Segundo.-Que se comunique el presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos pertinentes.

10.- ADQUISICIÓN, SI PROCEDE, DE NUEVO GRADO PERSONAL DE DIVERSOS EMPLEADOS MUNICIPALES, E INICIAR, SI PROCEDE, EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD, SUSPENDIENDO TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO SOBRE DICHA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL, EN TANTO SE RESUELVE, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta de Alcaldía:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases generales para la consolidación del grado personal de los funcionarios y trabajadores tanto del Ayuntamiento de San Javier como de su organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, mediante carrera profesional, por la superación de cursos específicos de formación.

Previos los trámites oportunos, con publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se procedió al nombramiento y constitución de las respectivas comisiones de valoración de méritos previstas en las bases novenas de las convocatorias, encargadas del estudio de las solicitudes presentadas a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de formular al Ayuntamiento Pleno propuestas de adquisición del nuevo grado personal, en su caso, para los funcionarios y trabajadores municipales y del Patronato Deportivo Municipal.

A la vista de los resultados propuestos por las antecitadas Comisiones, y solicitado por el Alcalde, se emitió informe por la Secretaría General de fecha 11 de junio de 2012, y por la Intervención Municipal número 179/12 de 19 de julio de 2012, en los que, en síntesis, concluyen en que los dos procedimientos tramitados para los funcionarios (Ayuntamiento y Patronato Deportivo Municipal), presentan unos resultados que vulneran los límites establecidos en la convocatoria en

cuanto a los créditos presupuestarios a tal fin. Añaden que la imposibilidad para baremar entre los candidatos impide ajustarse a dichos límites, lo que supone la concurrencia de diversas causas de nulidad de pleno derecho, conforme se especifica en el antecitado informe de la Secretaría General de fecha 11 de junio de 2012.

Por otro lado, los cuatro procedimientos tramitados, dos para funcionarios y dos para trabajadores laborales del Ayuntamiento y del Patronato, se entiende en los antecitados informes que no se ajustan al tenor literal de las excepciones que establecen las leyes de estatales de presupuestos entre 2010 y 2012, a la prohibición de subir el salario a los empleados públicos. Se propone al órgano competente una revisión de oficio del conjunto del procedimiento conforme a las normas de procedimiento aplicables.

Sometido el asunto a dictamen facultativo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se emitió por el mismo el dictamen número 41/2013, concluyendo dicho dictamen que no estimaba la concurrencia de la causa de nulidad absoluta consistente en la falta de crédito presupuestario, prevista en el artículo 173.5 de TRLH, pero apreciando, por contra, infracciones del ordenamiento jurídico en los actos integrantes del expediente que podrían amparar su declaración de lesividad.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de octubre de 2013, acordó denegar la aprobación y, en consecuencia, dar por finalizados los procedimientos de consolidación de grado personal, iniciados mediante Decreto de la Alcaldía número 2904/10, de 28 de diciembre, y Decreto de la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal número 105/10, de 29 de diciembre, por cuanto que los referidos procedimientos contravienen el ordenamiento jurídico, como ha puesto de manifiesto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, mediante Dictamen nº 41/2013.

El acuerdo fue recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Murcia, por D. Miguel Alcaraz Durán, finalizando por sentencia número 25/2015, de 13 de febrero de 2015 que, estimando el recurso contencioso administrativo número 79/2014, anula el acuerdo impugnado por no ser conforme a derecho. Dicha sentencia fue confirmada en apelación por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (sentencia número 280/16, de 4 de abril).

Sometido nuevamente el expediente a informe del Secretario General, es emitido en fecha 4 de noviembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Por escrito del Sr. Alcalde de fecha 25 de octubre de 2016, se ordena a esta Secretaría la emisión de informe jurídico acerca de la forma de proceder a la ejecución de la Sentencia número 25/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 8 de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 79/2014, seguido a instancia de D. Miguel Alcaraz Durán, versando el procedimiento sobre la denominada “Carrera Profesional”, sentencia confirmada en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 4 de abril de 2016.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1º) La Sentencia número 25/2015 estima el recurso interpuesto por el Sr. Alcaraz Durán contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto, con fecha 20 de noviembre de 2013, frente al acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de San Javier de fecha 10 de octubre de 2013, por el que se procedía a denegar la aprobación y, en consecuencia, dar por finalizados los procedimientos de consolidación de grado personal iniciados mediante decreto de la Alcaldía número 2904/2010, de 28 de diciembre y Decreto de la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal número 105/2010, de 29 de diciembre, así como contra el mencionado acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de octubre de 2013, por no ser conformes a derecho y en consecuencia, los anula, dejándolos sin efecto; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Estima la sentencia que nos ocupa que el acuerdo impugnado es nulo de pleno derecho, por no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 103 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, para la declaración de lesividad de los actos anulables, como en este caso lo son los decretos antecitados.

Como la propia sentencia admite expresamente, la cuestión planteada es compleja y podía suscitar dudas de derecho, y ello es precisamente el fundamento de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, no estime procedente condenar en costas a ninguna de las partes.

2º) Si compleja era la cuestión entonces, no lo es menos ahora, dado el tiempo transcurrido desde que los decretos, que tenían la condición de anulables, como la propia sentencia reconoce, fueron dictados, pues el decreto de la Alcaldía número 2904/2010 fue dictado el 28 de diciembre de 2010 y el decreto de la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal fue dictado el 29 de diciembre del mismo año; siendo, por otro lado, la fecha del acta de la última sesión de la Comisión de Valoración del Personal del Ayuntamiento de 25 de abril de 2011, y la fecha del acta de la última sesión de la Comisión de Valoración del Personal del Patronato Municipal de Deportes de 29 de febrero de 2012.

No podemos olvidar que la declaración de lesividad de actos anulables es un procedimiento mediante el cual la Administración declara lesivo para el interés público un acto previamente dictado por ella, que es favorable para los interesados y que sea anulable conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 103 de la LRJPAC), para poder proceder posteriormente a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Dicha declaración de lesividad exige la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, en los términos establecidos por el artículo 84 de la LRJPAC, y no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo.

Por la fecha en la que nos encontramos, 25 de octubre de 2016, se ha sobrepasado el plazo máximo establecido en la ley para poder instar la declaración de lesividad de aquellas convocatorias y propuestas de las comisiones de valoración. Por otro lado, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen facultativo de 18 de febrero de 2013, no estimó la concurrencia de la causa de nulidad consistente en la falta de crédito presupuestario, prevista en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si existiera causa de nulidad de pleno derecho, dado

que los actos nulos no pueden convalidarse con el paso del tiempo, el Ayuntamiento podría invocar la nulidad en cualquier momento.

3º) Así pues, nos encontramos con unos procedimientos, tramitados en base a las convocatorias efectuadas por medio de los dos decretos antecitados, que se apartan, como reconoció el Dictamen número 41/2013 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de lo establecido en la normativa básica estatal, al diseñar un procedimiento de adquisición de grado que carece de dos exigencias legales insoslayables, como son la realización de un curso específico de consolidación y la selección para acceder a dicho curso a través de un concurso basado en los principios de mérito y capacidad, además de otros aspectos del mismo que también vulneran la legalidad.

4º) Respecto a la cuestión, puesta de manifiesto en los informes de la Intervención Municipal y de esta Secretaría, de que las convocatorias de los procedimientos de consolidación serían contrarias a las limitaciones que sobre los incrementos retributivos establecen, desde el ejercicio 2010, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, pues frente a las prohibiciones de incrementos retributivos e, incluso, a la reducción salarial impuesta por el Real Decreto Ley 8/2010 a todos los empleados públicos, con los procedimientos de consolidación se estaría consiguiendo, si bien de forma indirecta, soslayar dichos límites, estimó el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen número 41/2013 que, aunque la convocatoria de los procedimientos de consolidación de grado es un presupuesto necesario para el incremento retributivo, en realidad éste no se produciría hasta que se dictaran las correspondientes resoluciones de reconocimiento del nuevo grado personal y se fijaran los efectos temporales de dicho reconocimiento; porque, de hecho, hasta que las Comisiones de Valoración no formulan sus propuestas no puede conocerse la repercusión económica de los diferentes procedimientos, pues solo en ese momento se conoce qué empleados públicos consolidarían grado, de modo que, al menos en hipótesis, las convocatorias podrían haber resultado irrelevantes a efectos presupuestarios de no haberse presentado o no haber superado los procedimientos convocados ningún empleado público.

Añade el Consejo Jurídico en su Dictamen que, en consecuencia, los únicos actos administrativos que podrían considerarse contrarios al artículo 22. Dos. B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 serían las correspondientes resoluciones de reconocimiento de grado a cada empleado público que aún no se han dictado, y que no deberían aprobarse, de acuerdo a los razonamientos que explicita en su dictamen.

Al tiempo, el propio Consejo Jurídico no estima la concurrencia de la causa de nulidad consistente en la falta de crédito presupuestario, prevista en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sí solo la concurrencia de infracciones del ordenamiento jurídico que podrían amparar la declaración de lesividad de todos o algunos de los actos integrantes de los procedimientos de consolidación de grado desarrollados por el Ayuntamiento.

5º) Por tanto, queda excluida la posibilidad de un dictamen favorable del antecitado Consejo Jurídico para una posible declaración de nulidad de pleno derecho de algunos de los actos anteriores de los citados procedimientos. Aquí hay que tener en cuenta que, como ha señalado el

Consejo de Estado en sus Dictámenes 3.491/1999, 2.347/2000, 2.817/2000 y 1.381/2001, entre otros, en los casos de actos administrativos que atribuyen derechos a los interesados, la declaración de la nulidad del acto requiere no solo que dichos actos sean contrarios al ordenamiento jurídico, sino también que falten los requisitos “esenciales” para su adquisición. Por lo tanto, y en relación con esta última condición, no bastará con que el acto incumpla cualquiera de los requisitos previstos en la normativa de aplicación, aunque los mismos se exijan para la validez del acto en cuestión, sino que resulta preciso distinguir entre “requisitos necesarios” y “requisitos esenciales”, que sólo revestirán tal carácter esencial cuando constituyan los presupuestos de la estructura definitoria del acto o sean absolutamente determinantes para la configuración del derecho adquirido.

Dichos dictámenes del Consejo de Estado abundan, además, en que se ha de realizar una interpretación restrictiva de esta causa de nulidad para no desnaturalizar el carácter radical del motivo anulatorio en cuestión, en la medida en que permitiría incluir en su ratio cualquier infracción normativa, vaciando así de contenido un gran número de supuestos de simple anulabilidad y, por tanto, permanecerían claudicantes, en virtud de la imprescriptibilidad de la acción de nulidad, situaciones jurídicas cuya revisión no debe admitirse más allá del plazo de cuatro años que establece el artículo 103 de la LRJAP-PAC para la revisión de actos anulables.

6º) Así pues, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen número 41/2013, aún estimando que los procedimientos de adquisición de grado carecen de dos de las exigencias legales insoslayables, no concede a éstas el carácter de “requisitos esenciales” para la adquisición de los derechos por los interesados, hasta el punto de que pudiesen fundamentar una causa de nulidad de pleno derecho, solo deja abierta la vía de la declaración de lesividad de los actos, por su condición de anulables, y su posterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y tampoco estima que el resto de las infracciones legales que observa en los procedimientos permitan fundamentar su nulidad de pleno derecho.

Por tanto, descartada la posibilidad de la declaración de nulidad de pleno derecho, de los decretos de convocatoria de los procedimientos y de los actos de las Comisiones de Valoración; anulado por la sentencia 25/2015 el acuerdo plenario de 10 de octubre de 2013 por el que el Pleno acordó denegar la aprobación y, en consecuencia, dar por finalizados los procedimientos de consolidación de grado personal tramitados, dichos procedimientos quedan, por tanto, de momento, sin culminar, sin finalizar, pues el órgano competente, al haberse anulado su acuerdo al respecto, es como si no se hubiese pronunciado todavía.

Tales procedimientos no se pueden dejar sin finalizar, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Administración está obligada a dictar resolución en todos los procedimientos (este precepto como en general la Ley 30/1992, es de aplicación a estos procedimientos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LEY 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Es evidente que, en el caso que nos ocupa, ni los decretos de convocatoria de los procedimientos, ni las propuestas de las comisiones de valoración tienen la condición de actos finalizadores del procedimiento, aunque puedan tener repercusión en los derechos e intereses de los interesados; si unos y otras no pueden ser anulados por haber transcurrido más de cuatro años, quedan vivos e incompletos unos expedientes que han de ser terminados y es preciso para ello que el órgano competente, en este caso el Pleno, acuerde lo procedente; tanto más cuanto que, en el caso de que Pleno aprobase los reconocimientos de grado, implicaría un gasto considerable, y no puede haber un compromiso de disposición de fondos

en favor de terceros, ni reconocimiento y liquidación de obligación correspondiente, en los ayuntamientos, sin la aprobación del órgano competente, según lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º) Por tanto, como por el tiempo transcurrido, el Ayuntamiento ha excedido el plazo de cuatro años para poder declarar lesivos para el interés público e impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los decretos de convocatoria de los procedimientos y los actos de las comisiones de valoración, se plantea una situación en la que la Administración, aun consciente de que los procedimientos suponen la adquisición de grado por un numeroso colectivo de empleados públicos careciendo para ello de exigencias legales insoslayables, como los actos ya realizados por las comisiones valoradoras de los méritos alegados pueden afectar a derechos de los interesados, según el criterio de esta Secretaría, tendría que resolver los procedimientos por el Pleno de la Corporación, y después, si estima que concurren los requisitos legales para ello, declarar lesivo este acuerdo o acuerdos e impugnarlos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estima ésta Secretaría que no cabe oponer ante la impugnación del acto definitivo que sería la resolución por el Pleno de estos expedientes, que ya no cabe impugnar, por el tiempo transcurrido, los actos de trámite previos de dichos expedientes (pues no de otra forma cabe calificar los decretos de convocatoria de los procedimientos y los actos de las Comisiones de Valoración), y que, por tanto, al no poderse impugnar los actos de trámite, tampoco cabe impugnar ahora el acto definitivo que resuelva los procedimientos. Por el contrario, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente, por todas, cabe resaltar la Sentencia de 26 de junio de 2008, dictada en el recurso de casación 1662/207 que: “este Tribunal Supremo tiene dicho que los actos de trámite son impugnables cuando se alegan causas de nulidad de pleno derecho, y, en concreto, lo ha dicho a propósito de las aprobaciones iniciales y provisionales de los planes urbanísticos (...). Sin embargo, hemos declarado (v.g. sentencia de 16 de diciembre de 1999, casación número 3343/1994), que ello es así cuando se alegan “vicios de forma independientes del resultado final del procedimiento”, es decir, precisamos ahora, causas de nulidad que no se refieran al fondo de lo debatido sino a requisitos de forma para cuyo enjuiciamiento no es necesario entrar en el estudio de la regularidad material del acto, pues de otra manera se haría posible enjuiciar anticipadamente lo que ni siquiera se sabe si va a ser decidido en el acto final”. Este criterio ha sido reiterado también en la STS de 23 de enero de 2013 Rec. 3832/2009.

También es clara la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2007, Rec. 7368/2004, cuando dice: “La distinción entre actos resolutorios (o definitivos) y actos de trámite toma su base en la circunstancia de que los actos se dictan en el seno de un procedimiento administrativo, en el cual hay una resolución final que es la que decide el fondo del asunto (artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y para llegar a ella ha de seguirse un iter con distintas fases, con intervención de órganos o personas diversos, con actos también diferentes; estos actos previos a la resolución son los que la Ley llama actos de trámite”.

Es decir, estima esta Secretaría, que es ahora, en el acto definitivo o final, cuando el Pleno va a decidir lo procedente respecto a estos expedientes, pues hasta que el órgano

competente, el Pleno, decida lo que estime oportuno, no se sabe cual es el resultado final de los expedientes, y por tanto es un acto impugnabile, con un plazo a contar desde el momento de su adopción.

Dicho acuerdo plenario reuniría los requisitos objetivos para ser declarado lesivo, porque se trataría de un acto declaratorio de derechos y favorable a los interesados, pues se entienden como tales, aquellos actos que hayan enriquecido el patrimonio de sus destinatarios con un derecho antes inexistente o hayan liberado un derecho preexistente de los mismos de algún límite de ejercicio; además, afecta claramente a los intereses públicos, por el gasto, continuado, que supondría, y sería anulable conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por incurrir en infracción del ordenamiento jurídico, ya que supondría declarar la adquisición de grado por los interesados, como mínimo, sin dos exigencias insoslayables: la realización de un curso específico de consolidación y la selección para acceder a dicho curso a través de un concurso basado en los principios de mérito y capacidad, más otras infracciones señaladas en los informes de Secretaría e Intervención y el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Para la tramitación de este procedimiento debería darse audiencia a todos los interesados, previa a la declaración de lesividad por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que iniciado el procedimiento y transcurridos tres meses sin que se hubiese declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

No obstante el criterio de esta Secretaría antes expresado, dado lo complejo del asunto, el gran número de empleados públicos a los que afecta y que supondría, de adoptarse por el Pleno, el ejercicio de acciones por el Ayuntamiento, se estima conveniente por esta Secretaría que se recabe también el criterio al respecto de la asesoría externa del Ayuntamiento. Es lo que tengo el deber de informar, en San Javier, a 4 de noviembre de 2016. El Secretario. Alberto Nieto Meca”.

Con el antecitado criterio de la Secretaría General, coincide el Letrado D. José Miguel Porras Cerezo, integrante de la mercantil Decisio Consulting, S.L., adjudicataria del contrato de asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de San Javier, en su informe de fecha 9 de enero de 2017, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Que formula José Miguel Porras Cerezo, Abogado, socio profesional de Decisio Consulting, S.L.P., a petición de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, en relación a la ejecución de la Sentencia nº 25/15, recaída en Procedimiento Ordinario nº 79/14.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Murcia fue dictada Sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo sustanciado bajo los autos de Procedimiento Abreviado nº 79/14, interpuesto por la representación de don Miguel Alcaraz Durán, frente a la desestimación por Silencio Administrativo del Recurso Potestativo de Reposición instado frente al Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Javier de fecha 10 de octubre de 2013, por el que se procede a denegar la aprobación y en consecuencia dar por finalizado los procedimientos de consolidación de grado personal iniciados mediante Decreto de la Alcaldía nº

2904/10 de 29 de diciembre (...) así como contra el mencionado acuerdo, y en consecuencia, por estimarlos no conformes a derecho, resuelve anularlos dejándolos sin efecto.

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación frente a la referida sentencia, la misma fue confirmada por la Sentencia nº 280/16 de 04 de abril de la Sala de lo C-A del TSJ de la Región de Murcia.

TERCERO.- Por parte de diversos empleados de la Corporación, ha sido formulada instancia ante este Ayuntamiento, por la que, a resultas de la citada Sentencia, solicitan le sea reconocida la adquisición del nivel de Complemento de Destino superior "tal y como aprobó la Comisión de Valoración de dicho proceso" y todo ello "con efectos retroactivos de toda índole e intereses desde el 1 de enero de 2011.

CUARTO.- Por la Secretaría Municipal, en fecha 04 de noviembre de 2016, fue emitido informe jurídico en el que se valoran los efectos de la Sentencia, y se plantea una alternativa concreta de ejecución. El propio informe, en atención a la complejidad del asunto, recomienda que también ser recabe el criterio de la asesoría externa al respecto, a cuyo fin se ordena el presente informe el cual vengo a basar en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. VALORACIÓN DE LA SENTENCIA. CONTENIDO DISPOSITIVO Y ALCANCE DEL PRONUNCIAMIENTO. EFECTOS DE LA MISMA. EJECUCIÓN "EN SENTIDO ESTRICTO" DE LA SENTENCIA.

Comenzaremos nuestro informe precisando el contenido dispositivo de la Sentencia cuya ejecución se pretende y determinando, a sus resultas, cuales son los concretos actos de ejecución que serían legítimamente esperables de la administración. A éste respecto, pese a lo categórico del pronunciamiento estimatorio, la Sentencia carece de contenido declarativo favorable al recurrente interesado, agotando sus pronunciamientos en la anulación del acto recurrido y la negación al mismo de todo efecto jurídico.

La inexistencia en el fallo de un reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas - contenido posible de la sentencia, de haber sido solicitado, conforme al art.71.1.b) de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- determina que el Ayuntamiento, en principio, no queda vinculado a ningún postulado del recurrente respecto al sentido de la resolución que deba poner fin al expediente, por lo que faculta a éste para resolver el expediente en los términos que estime más conformes a derecho.

Por éste motivo, entendemos que, en principio, el cumplimiento de la Sentencia, stricto sensu, pasaría por tomar razón de la misma, devolviendo al expediente al estado inmediato anterior al dictado de la resolución anulada y dando al mismo el curso que legalmente corresponda, el cual, si bien, no quedaría predeterminado por la Sentencia, no podría llevar al Ayuntamiento al dictado de resoluciones que por su contenido y fundamento pudieran resultar similares a la adoptada en su día, debiendo por ello quedar descartada cualquier resolución que, por inaplicación de los previos

actos considerados anulables, dejara sin efecto el expediente (ya fuera mediante archivo o mediante resolución denegatoria de la consolidación).

Evidentemente, dicha ejecución stricto sensu -el dictado de una resolución por la que, exclusivamente, se devuelva el expediente a su estado inmediato anterior- si bien podría ser admisible desde un punto de vista formal, como cumplida ejecución de la Sentencia, no sería sustancialmente correcta, pues la administración tiene la obligación de concluir el expediente administrativo que deriva de la obligación legal de resolver consagrada por el art. 89 de la Ley 30/92, de régimen jurídico de las AAPP y procedimiento administrativo común, -de aplicación al caso conforme a la D.T.3ª de la Ley 39/15, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común Vigente-, por lo que resulta necesario pronunciarse sobre las actuaciones ulteriores del expediente que puedan o deban ser acometidas.

Devuelto el expediente al estado inmediato anterior, deberíamos descartar otra alternativa, que es la que hubiera correspondido en su día, a la vista del Dictamen nº 41/2013, de fecha 18 de febrero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que sería el inicio de expediente encaminado a la declaración de lesividad de los actos integrantes de los procedimientos de consolidación de grado desarrollados por el Ayuntamiento.

Esta alternativa, sin embargo, desaparece hoy desde el punto y hora en que los decretos de aprobación de las convocatorias y las bases, fueron adoptados en diciembre de 2010, por lo que a la fecha del presente informe (y de la Sentencia cuya ejecución es objeto del mismo) los plazos para el ejercicio de la acción de lesividad se hallarían prescritos, no existiendo actos posteriores de trámite cualificado susceptibles de revisión específica por ésta vía, sin perjuicio de que el plazo, como expone el Secretario en su informe, se hallaría igualmente prescrito respecto a los últimos actos de trámite del expediente (las propuestas de las comisiones de valoración).

II. ALTERNATIVAS LEGALES DE TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE. ANULABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES PREVIAS. INEXISTENCIA DE EFECTOS CONVALIDANTES VINCULADOS AL TRANCURSO DE LOS PLAZOS LEGALES DE REVISIÓN.

Como hemos expuesto, entendemos que procedería dar impulso al procedimiento, en principio, por los trámites que correspondan en atención a la propia regulación del procedimiento, conforme a las bases y decreto de inicio, dejando de lado cualquier alternativa de inaplicación de las mismas a resultas de su presunta irregularidad, en el bien entendido que es a ello a lo que ya procedió en su día el Ayuntamiento, sin éxito.

Siendo así que el expediente debería continuar hasta su terminación, debemos cuestionarnos si, descartada la nulidad de pleno derecho como lo estaba en su día a criterio del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, los vicios de que adolecería el expediente justificarían la declaración de la lesividad y posterior impugnación de las resoluciones que le pusieran, ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme recomienda la Secretaría Municipal, con especial atención a los efectos que el transcurso del tiempo (y los principios jurídicos a él relacionados - seguridad jurídica y buena fe, esencialmente-) pudiera tener sobre las irregularidades que, puestas de manifiesto en las resoluciones que ponen fin al expediente, no es menos cierto que constan verificadas en el expediente desde su inicio, por traer causa de los actos de trámite que marcaron su inicio.

Resulta ocioso abundar en el análisis de los defectos de que adolecen los procedimientos cuestionados, pues los mismos fueron en su día analizados con ocasión de la revisión de los previos actos de trámite, con mayor detenimiento y acierto, tanto por los órganos de fiscalización interna como por el Consejo Jurídico, conforme, resumidamente, expone el informe de Secretaría.

Dichas deficiencias se mantendrían a la fecha, y por lo tanto, partiremos en la base de nuestro análisis de la constatación de que el procedimiento, tal y como fue configurado en su día adolece de defectos relevantes de legalidad, determinantes de su anulabilidad.

Partimos en nuestro análisis de un estudio literal de los preceptos normativos, pues de su simple lectura se desprende buena parte de los argumentos que, en última instancia, fundan la conclusión de nuestro informe:

1º) Respecto a la anulabilidad de los actos, dispone el artículo 63 de la Ley 30/1992 que son anulables *“los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”*, dispone el art. 64 que la anulabilidad de un acto *no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero*, dispone el art. 67 que *la administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan*.

2º) Respecto a su revisión y límites para esta, dispone el art. 103 que *“las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley”*, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, limitando dicha posibilidad al plazo de cuatro años desde que fuera dictado el acto administrativo, límite al que se añade el general del 106, conforme al cual *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Así expuesto el régimen jurídico de interés al caso, debemos partir de una constatación: El transcurso del plazo del art. 103 no genera efectos convalidantes respecto a los actos previos. Los vicios existentes en los mismos, determinantes de su condición de actos anulables, permanecen, sin perjuicio de que, en la medida en que la administración no dispondría ya de acciones para lograr su anulación, los actos serían eficaces por estar revestidos de la leve pátina de legalidad circunstancial que otorga la presunción de validez del art. 57.1 de la Ley 30/92.

Por lo tanto los actos son eficaces pero adolecen de deficiencias susceptibles de ser transmitidas a actos posteriores, por lo que se nos plantearían dos alternativas:

A) La convalidación, como expresamente dispone el 66 y como el TS ha sostenido en Sentencias como la de 22 de abril de 2008 (*“Carecería de todo sentido que exigiera ahora a modo de ejecución de la sentencia, la convalidación del baremo, cuando quien ha de pronunciarse sobre su bondad es el Consello de la Xunta. Ciertamente pudo pronunciarse a favor de la convalidación, pero siendo ello una facultad no cabe su exigencia”*), es una facultad de la administración y no está

obligada a su ejercicio, además de que la subsanación en éste caso, pasaría por la rectificación de todas las carencias de que adolecía el proceso original, lo que en la práctica supondría la habilitación de un proceso nuevo sometido a las restricciones presupuestarias, principios de mérito y capacidad, y restricciones al ámbito funcional, lo que dista bastante de la pretensión de los solicitantes y del recurrente original.

B) El dictado de un acto que pusiera fin al expediente en estricta aplicación de las bases originarias. Y será ésta sobre la que versarán los restantes apartados de nuestro informe, siendo además la que, en puridad, a propuesta de secretaría, se somete a nuestra valoración jurídica.

III.- DEFICIENCIAS DEL ACUERDO DE LAS COMISIONES DE VALORACIÓN. INSUFICIENCIA DE LAS BASES. NECESARIA INTEGRACIÓN DE LA LAGUNA POR REFERENCIA A LAS REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

La segunda alternativa considerada choca, además de con las irregularidades previas puestas de manifiesto, con una dificultad adicional, cual es que el proceso de consolidación, y más concretamente sus bases reguladoras, adolecían a su vez de un defecto propio (ajeno a los vicios de ilegalidad que justificaron su inaplicación inicial), cual es que, conforme exponía el propio dictamen de la Comisión de Valoración en el caso de los funcionarios (el vicio es común a los tres procedimientos, pero sólo dio la cara en el caso de los funcionarios, único en el que la limitación presupuestaria determinó la insuficiencia del presupuesto para satisfacer las peticiones de todos los aspirantes):

“la suma del gasto anual que el ascenso de los funcionarios declarados aptos supone para la Corporación, supera el límite de gasto fijado a tal fin en el decreto de Alcaldía nº 2904/2010, por el que se aprueba la convocatoria. En este decreto se dispuso que ante tal incidencia, el acceso al mayor grado personal quedara limitado, por orden de puntuación, a aquellos cuya suma de costes derivados de estas pruebas no superara los importes mencionados. Ni las bases de la convocatoria ni el decreto referido en el párrafo anterior establecen criterios de puntuación que permitan establecer un orden de prelación entre los funcionarios (...) por lo que esta Comisión de se encuentra incapacitada para pronunciarse al respecto”.

A resultas de esto, no puede entenderse que el efecto de la falta de previsión en las bases y decretos de convocatoria sea la extensión del reconocimiento del derecho a la totalidad de los solicitantes, pues si algo queda claro dentro del ciertamente confuso sentido del procedimiento original es que en la intención de los convocantes estaba ajustar las posibilidades de acceso a la consolidación a los límites que marcaba el presupuesto, y por lo tanto, habilitar un procedimiento – aún de general aplicación- restringido a las limitaciones presupuestarias existentes en su momento. Lo contrario implicaría reconocer en el proceso inicial una vocación directa de fraude de la normativa presupuestaria no nos situaría automáticamente extramuros del ámbito administrativo de discusión, situándonos en el contable, cuando no penal.

Por lo tanto, la obligación de la administración pasaría, con carácter previo, por subsanar el defecto advertido, integrando la laguna de las bases recurriendo a normativa de análoga aplicación (pues no existe normativa como tal que regule un procedimiento como el planteado, con el grado de detalle suficiente para resolver esta cuestión). Y a éste respecto, entendemos que la mejor forma de resolver el conflicto planteado, a los efectos de poder concluir el procedimiento mediante resoluciones que, al menos, fueran conformes a la “legalidad interna” del procedimiento, sería recurrir a los criterios para resolución de empates propios de los concursos de méritos,

conforme a lo expuesto por el art. 44.4 del Reglamento General de Ingresos (R.D. 364/95 de 10 de marzo).

Por ello, previa ordenación de los aspirantes conforme a su fecha de ingreso como funcionario de carrera (y en último extremo, por su orden en el procedimiento), procedería el dictado de la resolución definitiva proponiendo a los aspirantes que correspondiera en atención a los recursos disponibles, conforme a la original configuración del procedimiento.

IV.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROYECTADA. ANULABILIDAD PROPIA. PROCEDENCIA DE LA LESIVIDAD.

Conforme antes hemos expuesto los actos posteriores sólo quedan protegidos de la anulabilidad de los previos, cuando sean independientes de aquellos o en la parte de su contenido en que lo fueren. Sin embargo, en nuestro caso, el acto que pone fin a un procedimiento selectivo, no puede ser considerado independiente de las bases que lo regulan, pues constituye su última y genuina consecuencia, por lo tanto, el acto que pone fin al expediente en estricta aplicación de las reglas reguladoras del procedimiento, y aún mediando la subsanación recomendada, participaría de los vicios de anulabilidad de los previos actos ordenadores del procedimiento (bases, decretos de inicio y posteriores actos de trámite).

Y en éste momento es donde se suscita la central cuestión del informe, pues, constatado este hecho, debemos cuestionarnos en qué medida el transcurso del tiempo, justificaría, -no por la operatividad de la prescripción sino por la aplicación de los principios a que llama el 106 de la ley 30/92, la ignorancia al respecto de las previas infracciones, y la no reacción posterior al dictado del acto que la Secretaría recomienda.

A éste respecto la STS de 10 de octubre de 2000, valorando la incidencia de la prescripción respecto a actos previos en la posible impugnación -por la vía de la lesividad- de los posteriores, centra su atención en precisar cual de los actos en cuestión es la fuente originaria de los derechos y obligaciones cuyo ejercicio sería lesivo para la administración, de tal suerte que, prescrito el ejercicio de acciones frente a ese acto -en aquel caso- ningún sentido tendría la impugnación de actos posteriores que fueran mera "*ejecución, complementario o derivado*" del primero.

Así, marginando en nuestro análisis actos evidentes de trámite no resolutivo como son las propuestas de las mesas de valoración, debemos de analizar los actos de aprobación de las bases de procedimiento, actos con sustantividad propia y que podrían ser calificados de fuente de derechos, obligaciones o quizá de expectativas, que pudieran ser dignas de la protección derivada de la presunción de legalidad antes explicada, y por tanto, condicionar, no por los efectos del plazo, sino por los de la buena fe, el ejercicio de la potestad, y valorar en qué medida son tales actos (beneficiados de la prescripción) y no la resolución definitiva, los generadores de derechos y obligaciones lesivos para la administración. Y la respuesta, entendemos, debe ser negativa, pues, conforme sentada jurisprudencia del TS (STS 12 de diciembre de 2011) y TC (STC 87/2008) en el ámbito de procedimientos selectivos -que entendemos de análoga aplicación al caso-, las infracciones de los principios de mérito y capacidad que trajeran causa de las bases reguladoras del

procedimiento “se produce de forma real y concreta en el momento del nombramiento”, lo que justifica que la firmeza de aquellas no suponga límite a su cuestionamiento en recursos frente al acto que ponga fin al procedimiento selectivo.

Así centrada la cuestión, entendemos que el proyectado acto resolutorio que pusiera fin a los expedientes de consolidación, si bien no sería independiente de los previos actos en tal que acto de estricta aplicación de los mismos -no quedando por ello protegido de la anulabilidad previa por mor del art. 64-, no podría quedar rebajado a la condición un “mero complemento o acto de ejecución”, siendo, precisamente, el verdadero acto generador del derecho a la consolidación del grado superior y la consiguiente obligación retributiva municipal, motivo por el cual, el acto administrativo que pusiera fin al procedimiento tal y como fue conceptuado en su día, sería el acto, generador de derechos y obligaciones, infractor de las reglas sustantivas del ordenamiento jurídico y, por ello, sería el acto susceptible de ser declarado lesivo y ulteriormente impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CONCLUSIÓN.- Por todo ello, de conformidad con lo hasta aquí expuesto, en atención a la relevancia de las irregularidades puestas de manifiesto en su día, y su afección a elementos normativos trascendentes de las instituciones afectadas, aun no siendo determinantes de su nulidad de pleno derecho, ni la seguridad jurídica ni la buena fe se presentarían como elementos que justificaran la ignorancia de la previa ilegalidad, motivo por el cual, de forma expresa, constatamos nuestra coincidencia de criterio con el expresado por la Secretaría Municipal en su informe, recomendando la terminación del expediente, en los términos propuestos, y la ulterior apertura de expediente tendente a la declaración de su lesividad.

Es cuanto tengo que informar, en Murcia, para San Javier, a 09 de enero de 2017. José Miguel Porras Cerezo. Abogado – Socio Profesional de Decisio Consulting, S.L.P.”.

Con posterioridad, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cartagena, dictó la sentencia número 106 de fecha 7 de junio de 2017, en el recurso contencioso administrativo número 181/2014, seguido a instancia de varias empleadas municipales cuyo fallo, literalmente, dispone: *“ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Rosa sdel Mar Samper Ros, D^a María Dolores Vivancos Saura, D^a María del Carmen Montealegre Gómez, D^a María Ángeles Cabrera Vera, D^a Isidora Nicolás López y D^a Lidia Martínez Martínez frente a la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Javier de 10 de octubre de 2013 en el que se procede a denegar la aprobación y en consecuencia dar por finalizados los procedimientos de consolidación de personal iniciados mediante Decreto de Alcaldía nº 2904/10 de 28 de diciembre y Decreto del Patronato Deportivo Municipal de nº 105/10 de 29 de diciembre por no ser acorde a derecho; anulo la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de San Javier de 10 de octubre de 2013 en cuanto que este último es contrario a Derecho; desestimo las peticiones recogidas en el suplico de la demanda consistentes en declarar el derecho de las actoras a mantener el grado personal que tenían reconocido con el correspondiente complemento económico y a continuar con la carrera profesional objeto del presente recurso, tal cual se venía desarrollando hasta su interrupción por el Acuerdo recurrido, así como condenar al Ayuntamiento a mantener el grado de personal que tenía realmente reconocido con el correspondiente complemento económico y permitir el acceso a niveles de complemento de destino superiores, de acuerdo con las propuestas de las Comisiones de Valoración de méritos que forman parte de los respectivos expedientes de carrera profesional del Ayuntamiento de San Javier y del Patronato Deportivo Municipal”.*

Por lo expuesto, asumiendo los fundamentos jurídicos desarrollados en los informes jurídicos anteriormente transcritos, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- En consonancia con la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, aprobar la adquisición de nuevo grado personal de los empleados del Ayuntamiento de San Javier que se relacionan a continuación, y aprobar el gasto por importe de 82.735,87 euros, para hacer efectivos los derechos económicos derivados de la misma correspondientes, al ejercicio de 2011:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

NOMBRE	GRADO INICIAL	GRADO CONSOLIDADO	DIFERENCIA ANUAL
ABAD SANTIAGO, ANGEL	19	21	785,4
ALBALADEJO GALLEGO, JULIAN	15	17	628,46
ALCARAZ DURAN, MIGUEL	19	21	785,4
ALCARAZ HERNANDEZ, JOSE	13	14	314,72
ALMAGRO GARCIA, DAVID	19	21	785,4
ALMAGRO JIMENEZ, MARIA JOSEFA	17	18	314,44
ALVAREZ NEIRA, ANTONIO MANUEL	18	20	628,74
ANGOSTO SOTO, FRANCISCO	21	22	510,86
ARANDA CASTEJON, M. ANGELES	17	18	314,44
ASENSIO GARRIDO, ESTEBAN	19	21	785,4
ASENSIO GARRIDO, FCO. JAVIER	19	21	785,4
AVILES MANZANO, GINES FCO.	20	22	981,96
BARRANCOS SANCHEZ, FCO. JAVIER	13	15	628,74
BARRIONUEVO ROS, JUAN JOSE	19	21	785,4
BIENERT GARCIA, JOSE	17	18	314,44
CABALLERO ESPINOSA, ANTONIO	19	21	785,4
CABRERA VERA, M. ANGELES	21	22	510,86
CARMONA HERNANDEZ, JOSE	19	21	785,4
CASTEJON SANCHEZ, ANTONIO	23	25	1022,84
CEREZUELA APARICIO, JOSE	20	22	981,96
CHACON MARTINEZ, JESUS	18	20	628,74
ESPINAR MIRANDA, JOSE MANUEL	19	21	785,4

ESPINOSA VIDAL, FCO. JAVIER	19	21	785,4
GARCIA GALLEGO, JOSE IGNACIO	19	21	785,4
GARCIA GOMEZ, PEDRO	19	21	785,4
GARCIA LORENZO, FRANCISCO	18	20	628,74
GARCIA PARDO, RAQUEL MARIA	15	17	628,46
GOMARIZ HERRERO, JUAN JOSE	15	17	628,46
GONZALEZ MANZANO, JUAN DIOS	22	24	1023,12
GRACIA NAVARRO, FCO. JAVIER	27	29	1023,12
HURTADO CARCELES, MARIA FCA.	15	17	628,46
INGELMO GARCIA, JORGE	18	20	628,74
LEANTE LOPEZ, AMPARO	19	21	785,4
LEON JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	19	21	785,4
LEON JIMENEZ, RAMON	19	21	785,4
LLEDO IZQUIERDO, MARIA ISABEL	17	18	314,44
LOPEZ ALARCON, GUSTAVO	18	20	628,74
LOPEZ VALVERDE, ALEJANDRO S.	18	20	628,74
LORENTE PERELLO, EMILIO	15	17	628,46
LUCAS MARTINEZ, CARLOS FDO.	19	21	785,4
MARIN GONZALEZ, SALVADOR	11	13	628,74
MARTI NICOLAS, JOSE JAVIER	18	20	628,74
MARTINEZ GARCIA, FCO. JAVIER	19	21	785,4
MARTINEZ LEON, JOSE FRANCISCO	23	25	1022,84
MARTINEZ MARTINEZ, LIDIA	17	18	314,44
MESEGUER MARTINEZ, ENCARNA	20	22	981,96
MIRETE PARRA, JOSE ANTONIO	18	20	628,74
MOLINA CANOVAS, JUAN	19	21	785,4
MONTEALEGRE GOMEZ, M. CARMEN	15	17	628,46
MOÑINO FRUTOS, GUILLERMO	18	20	628,74
MUÑOZ CEGARRA, VALENTIN	19	21	785,4
MUÑOZ MUÑOZ, M. EUGENIA	15	17	628,46
MURCIA ORENES, SERGIO	18	20	628,74
NAVARRO PARDO, ANTONIO JOSE	20	22	981,96
NICOLAS GRIÑAN, JOAQUIN M.	29	30	1397,48
NICOLAS LOPEZ, ISIDORA	17	19	628,88
NICOLAS MUÑOZ, RICARDO	19	21	785,4

PAEZ GIL, SANTIAGO	19	21	785,4
PARDO DIAZ, DOLORES	15	17	628,46
PEÑEVER GARCIA, JOSE IGNACIO	17	18	314,44
PEÑALVER GONZALEZ, EMILIO	18	20	628,74
PEREZ ALBALADEJO, EMILIO	19	21	785,4
PEREZ PARDO, MARIA DOLORES	17	18	314,44
PEREZ PEREZ, JUAN	13	14	314,72
POSTIGO CLER, FERNANDO	17	19	628,88
RASILLA DOMINGUEZ, OSCAR	18	20	628,74
ROMERO PARDO, JOSE CARMELO	19	21	785,4
ROS FERRER, FUENSANTA	15	17	628,46
ROS MERCADER, POLICARPO	19	21	785,4
SAMPER ROS, ROSA DEL MAR	17	18	314,44
SANCHEZ CONESA, PEDRO	19	21	785,4
SANCHEZ HUERTAS, FRANCISCA	17	18	314,44
SANCHEZ ZAPATA, ISABEL	15	17	628,46
SANCHEZ ZAPATA, MARIA EUGENIA	19	21	785,4
SAURA GOMEZ, MARIA CARMEN	20	22	981,96
TARRAGA GARCIA, MIGUEL ANGEL	18	20	628,74
TENZA SANCHEZ, SALVADOR	26	28	1878,8
TEZANOS ESPINOSA, GERMAN	18	20	628,74
VIDAL CONESA, ROMAN	19	21	785,4
VILLAESCUSA GARCIA, MILAGROS	15	17	628,46
VIVANCOS SAURA, MARIA DOLORES	15	17	628,46
ZAPATA ALMAGRO, MARIA ISABEL	15	17	628,46
ZAPATA GARCIA, JUAN VICENTE	20	22	981,96
			58176,93

B)PERSONAL LABORAL:

NOMBRE	GRADO INICIAL	GRADO CONSOLIDADO	DIFERENCIA ANUAL
ABELLAN LOPEZ, CARMEN	11	13	628,74

AGUILAR CANOVAS, MIGUEL	14	16	628,88
ALFARO FUENTES, FRANCISCA	13	14	314,72
ALFARO SEGURA, AGUSTIN	13	14	314,72
CARO LORENZO, ENCARNACIÓN	13	14	314,72
CLER GRACIA, FERNANDO	13	15	628,74
DIAZ MARTINEZ, JULIO DAVID	14	16	628,88
DUARTE CORREAS, CAYETANO	16	18	628,04
ESPINOSA ESCUDERO, CONSUELO	20	22	981,96
ESPINOSA VIDAL, SERGIO	14	16	628,88
GARCIA GONZALEZ, FRANCISCA	13	14	314,72
GARCIA MOYA, MARIA DEL MAR	15	17	628,46
GONZALEZ LOPEZ, LAYLA	14	16	628,88
GONZALEZ SERRANO, M. JESUS	21	23	1022,84
FERNANDEZ MARTINEZ, J. VICENTE	11	13	628,74
JIMENEZ MADRID, CARIDAD	13	14	314,72
JIMENEZ MADRID, ROSARIO	13	14	314,72
LOPEZ ESPIN, FERNANDO JAVIER	14	16	628,88
LOPEZ ROS, M. ENCARNACIÓN	17	19	628,88
MARTINEZ ABAD, ANTONIO	16	18	628,04
MARTINEZ ARANDA, M. MERCEDES	14	16	628,88
MARTINEZ GARCIA, FRANCISCA	13	14	314,72
MARTINEZ GARCIA, NICOLAS	14	16	628,88
MARTINEZ MARTINEZ, M. CARMEN	11	13	628,74
MARTINEZ MUÑOZ, JUAN PEDRO	14	16	628,88
MENDEZ HERNANDEZ, MATILDE	13	14	314,72
MEROÑO ZAPATA, MANUEL JESUS	14	16	628,88
MESEGUER LOPEZ, ANA	19	21	785,4
MONTEALEGRE GOMEZ, SANTIAGO	14	16	628,88
MURCIA GRACIA, M. CARMEN	13	14	314,72
MURCIA PEREZ, JOSE JOAQUIN	14	16	628,88
PADILLA VICENTE, GINES	14	16	628,88
PEREZ GALVEZ, MARIA DOLORES	13	14	314,72
RIVAS ALBALADEJO, AGUSTIN	14	16	628,88
ROS PRESA, IGNACIO CARLOS	13	15	628,74
SAEZ AVILES, FELIPE	16	18	628,04

SANCHEZ MARTINEZ, ELADIO RAUL	14	16	628,88
SANCHEZ MARTINEZ, FULGENCIA	13	14	314,72
TORTOSA ESCUDERO, JOSE JOAQUIN	26	28	1878,8
VEGA HERNANDEZ, LUIS JOSE	27	29	1023,12
ZAPATA ESPINOSA, MERCEDES	13	14	314,72
ZAPATA MADRID, FCO. JOSE	13	14	314,72
			24558,94

Segundo.- En consonancia con la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, aprobar la adquisición de nuevo grado personal de los empleados del extinto Patronato Deportivo Municipal que se relacionan a continuación, y aprobar el gasto por importe de 8.642,76 euros, para hacer efectivos los derechos económicos derivados de la misma, correspondientes al ejercicio de 2011:

NOMBRE	GRADO INICIAL	GRADO CONSOLIDADO	DIFERENCIA ANUAL
BERMUDEZ MUÑOZ, MANUEL	22	24	1023,12
CAMPILLO LOPEZ, SANTIAGO	22	24	1023,12
GARCIA BAYONA, MERCEDES	13	14	314,72
GARCIA RUIZ, JOSE	19	21	785,4
GARCIA ZARAGOZA, CARMEN	17	18	314,44
LOPEZ GULLON, JOSE MARIA	26	28	1878,8
OLMOS LOPEZ, ESTHER	16	18	628,04
OLMOS LOPEZ, RUTH	17	19	628,88
PEREZ JIMENEZ, ANTONIO	22	24	1023,12
SANCHEZ MARTINEZ, JOSE	27	29	1023,12
			8642,76

Tercero.- A la vista de los informes obrantes en el expediente y del Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia número 41/2013, iniciar el procedimiento para la declaración de lesividad de los dos apartados anteriores del presente acuerdo, suspendiendo temporalmente la ejecución de los mismos, en tanto se resuelve, con carácter definitivo, el expediente de declaración de lesividad iniciado.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados y a los representantes de los empleados municipales, al objeto de que puedan presentar las alegaciones que estimen

oportunas, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación del acuerdo. Que se comunique a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Quinto.- Facultar al Alcalde para todo cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

San Javier, 24 de julio de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y cinco abstenciones (tres del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que debe advertirse la complejidad jurídica del expediente, dada la cantidad de documentos e informes jurídicos que forman parte del mismo. Añade que el expediente ha seguido una tramitación muy larga y no se prevé que la evolución del mismo vaya a ser breve. Prosigue diciendo que en el expediente han intervenido el Secretario, el Interventor, las asesorías jurídicas externas, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y algunas instancias judiciales, y que todos ellos se han ido pronunciando durante el transcurso de las distintas etapas del expediente. Manifiesta el Sr. Albaladejo Alarcón, que en el año 2010, cuando gobernaba el Partido Socialista, se convocó una carrera profesional similar a la convocada en el año 2006, pero que contenía un error que se detectó por la Comisión de Valoración, consistente en que no había crédito presupuestario suficiente para responder a las necesidades económicas derivadas del expediente. Añade que el desfase no era mucho, pero sí suficiente para que el Secretario y el Interventor informaran negativamente sobre dicho expediente de reconocimiento de grado personal, y que no era ésta la primera vez que informaban negativamente sobre la carrera profesional, ya que durante el desarrollo del expediente del convenio colectivo se señaló que ni una Relación de Puestos de Trabajo, ni un nuevo convenio, ni un expediente de carrera profesional podrían suponer una subida generalizada de salarios y se advirtió de las restricciones impuestas por el Gobierno de España en cuanto a los salarios, y que podría interpretarse como una manera velada de llevar a cabo una subida generalizada de los salarios del personal del Ayuntamiento. En este punto, prosigue, se solicitó dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que no dio tanta importancia al hecho de que no hubiera crédito suficiente para hacer frente al pago correspondiente, sino que consideró como un reparo importante que no se había realizado por parte de los empleados públicos un curso específico, ni tampoco se había llevado a cabo un concurso de méritos para seleccionar qué trabajadores podrían subir de nivel en su puesto de trabajo y aconsejó declarar lesivo el procedimiento desde su inicio.

D. Carlos Albaladejo Alarcón prosigue diciendo que, llegados a ese punto del expediente, se cometió un segundo error, esta vez por parte del Partido Popular, ya que en lugar de proceder a la declaración de lesividad del expediente, se anularon los decretos, lo que constituyó otro error, por lo que se recurrió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo se pronunció en el mismo sentido que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que no procedía esa anulación, por lo que correspondería retrotraerse al paso anterior, que es declarar lesivo el expediente inicial, y dice el Sr. Albaladejo Alarcón, que ese es el punto en el que se encuentra el expediente y lo que se propone

en la presente sesión, es decir, resolver el asunto de una vez, refrendando las valoraciones de la Comisión de Valoración e iniciando el expediente de lesividad en el que se dará trámite de audiencia a los interesados, para que aporten los argumentos que estimen oportunos; con lo que se evitaría prolongar en el tiempo una situación que, jurídicamente, se resolvería con la declaración de lesividad puesto que el expediente no está bien planteado ni bien tramitado, y teniendo en cuenta que el margen de negociación con los trabajadores es muy escaso, dentro de los límites de la legalidad.

D. Antonio Murcia Montejano dice que anima al Concejal de Personal a que convoque la Mesa de Negociación para ello; prosigue diciendo que le gustaría que se celebrara una reunión entre los representantes de los trabajadores y la Corporación, en la que se pudieran acercar posturas y llegar a un acuerdo satisfactorio. Añade que el Grupo Ciudadanos-C's no apoyará tampoco ningún acuerdo que no se ajuste a la legalidad, pero que éste no es el mejor acuerdo que se puede traer a la consideración del Pleno.

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta que está de acuerdo con lo manifestado por el Portavoz del Grupo Ciudadanos-C's y propone que el asunto quede sobre la mesa y se someta a un acuerdo con los trabajadores en la Mesa General Común de Negociación y después de que el Concejal de Personal se haya reunido con los sindicatos demandantes, a fin de llegar a un acuerdo respaldado por todos.

D. Santos Amor Caballero dice que está de acuerdo con que el asunto quede sobre la mesa, para que pueda ser negociado por las partes, pero añade que quiere dejar muy claro que no apoyará, en lo sucesivo, ninguna propuesta relativa a este asunto, que cuente con informes desfavorables.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que está de acuerdo con que el asunto quede sobre la mesa, y coincide con el Concejal de Personal en que el expediente es muy complejo y ofrece muchas dudas jurídicas. Dice que el dictamen número 41/2013 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia establece, textualmente, que *“El 6 de noviembre de 2012, el alcalde eleva al Pleno una Propuesta de Acuerdo para revisar de oficio las convocatorias y los actos posteriores de las Comisiones Valoración de los procedimientos relativos al personal laboral del Ayuntamiento y de su organismo autónomo deportivo”*, y continua diciendo que *“La legalidad de la indicada propuesta de acuerdo es lo que se somete a Dictamen facultativo de este Consejo Jurídico, conforme a la solicitud formulada por el alcalde de San Javier”*, y manifiesta que se observa un error, ya que el 6 de noviembre de 2012 no se celebró ningún Pleno en el Ayuntamiento de San Javier y solicita una explicación que despeje la duda sobre la posibilidad de haber mentido al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Prosigue diciendo el Sr. Noguera Mellado que sí son ciertas las Sentencias de los tribunales, tales como la Sentencia 25/2015 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 8 de Murcia que declaró nulo de pleno derecho el acuerdo del Pleno que el Grupo Popular aprobó con mayoría absoluta el 10 de octubre de 2013, por el que se denegó la aprobación de los procedimientos de consolidación de grado personal; y añade que dicha sentencia fue recurrida por el Ayuntamiento, y el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, mediante la Sentencia 280/2016, desestimó el recurso de

apelación, imponiendo al Ayuntamiento el pago de las costas; señala, en último lugar, la Sentencia 181/2014 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Cartagena, relativa al proceso seguido a instancias de varias empleadas municipales, estimando parcialmente el recurso.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que el problema de la carrera profesional iniciada en el año 2010 fue exclusivamente político; que las bases que rigieron el procedimiento son prácticamente iguales a las que el Grupo Popular había aprobado en años anteriores; que los informes de Intervención y Secretaría correspondientes señalan los aspectos que no consideran adecuados, pero que tanto los representantes de los trabajadores como los de la Corporación acordaron el convenio de condiciones laborales en el que se incluyeron las bases, que fueron aprobadas, por unanimidad, en la sesión plenaria de noviembre de 2010. Añade que el hecho de que el total de las valoraciones correspondientes a los funcionarios sobrepasaran algo menos de 900 euros el presupuesto establecido, es una cuestión que la propia Comisión de Valoración podría haber solucionado en virtud de lo establecido en la base novena 6, puesto que la facultaba para *“adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso”*, si hubiese habido voluntad política, pero se paralizó el proceso. El Sr. Noguera Mellado prosigue diciendo que la propia asesoría externa, Decisio Consulting, lo señala en su informe diciendo que se podría haber solucionado el problema presupuestario recurriendo al artículo 44.4 del RD 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos, que explica cómo se resuelven los empates en los concursos de méritos, que es teniendo en cuenta la antigüedad de los empleados. Manifiesta que, a pesar de los errores cometidos, los cuales reconoce, no ha habido voluntad política para llegar a una solución, por lo que el Grupo Socialista no participará de una parodia, ni de un acto que, supuestamente, podría calificarse de Desviación de Poder de la Administración, pues el acuerdo propuesto reconoce que se aprueba una cosa para después anularla. Finaliza instando a la Concejalía de Personal a que se convoquen las reuniones pertinentes con afectados y sindicatos, se negocie en la Mesa General Común de Negociación y, una vez alcanzado el acuerdo, se traiga a Pleno para su aprobación.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que le sorprende que el Sr. Noguera Mellado solicite que se reúna la Mesa General de Negociación, cuando, desde el principio de la legislatura el Grupo Socialista renunció a participar en las reuniones de la misma. Añade que no se puede acusar al equipo de gobierno de incurrir en desviación de poder cuando lo que hace es seguir lo establecido en los informes jurídicos; que, aceptando los errores cometidos por los distintos gobiernos municipales que han participado en el procedimiento, y, siguiendo el tono respetuoso de las intervenciones que se han realizado, propone mirar al futuro, puesto que entiende que la voluntad de todos los grupos políticos, de los representantes sindicales y de los trabajadores es encontrar una solución; añade que los grupos de la oposición solicitan que se lleve a cabo una negociación, pero que el margen para esta negociación viene delimitado por el hecho de que no se pueden reconocer derechos que no están establecidos por la ley, por lo que negociar sobre este expediente tan embrollado significa seguir con ese lío y por eso, ha finalizado su primera intervención diciendo que está dispuesto a negociar respetando los límites legales. Manifiesta que no tiene inconveniente en que el asunto quede sobre la mesa, pero que preferiría que se aprobara, para avanzar en el mismo, y no se puede negar la voluntad negociadora del equipo de gobierno, que está dispuesto a iniciar otro expediente sobre carrera profesional de los empleados municipales, que corrija los errores cometidos anteriormente al respecto y pueda desatascarse el asunto jurídicamente; que, a estas alturas del procedimiento, todas las instancias judiciales y jurídicas señalan que este expediente ya no puede tramitarse bien, y que iniciar un expediente de declaración de lesividad da oportunidad a los trabajadores a que presenten los argumentos que consideren oportunos y de ganar tiempo para solucionar un asunto muy enmarañado.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que no ha solicitado en absoluto que se cometa ninguna ilegalidad, pero no está de acuerdo con que todos los informes jurídicos apoyen esta propuesta de acuerdo y que existen otros caminos legales para desatascar el expediente, por lo que la propuesta no le parece una solución, sino una dilación del problema.

Terminado el debate, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se somete a votación la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo Ganar San Javier de que el asunto quede sobre la mesa, obteniéndose el siguiente resultado: Once votos a favor (cinco del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos-C's, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejal no adscrito) y diez abstenciones (del Grupo Popular).

En consecuencia, el Pleno acuerda que el asunto quede sobre la mesa para nuevo estudio y resolución en otra sesión.

11.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

La Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.016 fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 1 de junio de 2017.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha expuesto al público el expediente durante el plazo de 15 días, y durante estos y ocho más, no se han formulado reclamaciones o reparos al mismo.

Considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.016.

En San Javier, a 19 de julio de 2017. EL ALCALDE. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, por unanimidad, la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Tras una breve exposición de los datos generales del expediente, por parte del Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Albaladejo Alarcón, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veintiuno, de los veintiuno que de derecho lo componen, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.016.

12.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 6/2017

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 6/17, para proceder al pago de facturas del año 2016.

Siendo necesario proceder al pago de las citadas facturas, al objeto de cumplir la normativa vigente en materia de plazos de pago a proveedores.

Considerando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, concretamente en la Base número 18, corresponde al Pleno la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, propongo al mismo que, si lo considera procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 6/17, comprensivo de la siguiente relación:

- Relación de facturas número 101/17, por importe de 3.178,03 euros, comprensiva de facturas del año 2016.

San Javier, a 20 julio de 2017. EL CONCEJAL DE HACIENDA. Fdo. Carlos Albaladejo Alarcón.”

A continuación, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Tras una breve explicación del asunto, por parte del Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Albaladejo Alarcón, y, por trece votos a favor (diez del Grupo Popular, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejal no adscrito) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Socialista y tres del Grupo Ciudadanos-C's), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 6/17, comprensivo de la siguiente relación:

- Relación de facturas número 101/17, por importe de 3.178,03 euros, comprensiva de facturas del año 2016.

13.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 1/2017

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de la siguiente propuesta:

PROPUESTA

El artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone, *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.”*

Una excepción a este principio general lo constituye la disposición adicional sexta de la antecitada Ley Orgánica 2/2012, denominada *“Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”*, y que fue introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, según la cual, las corporaciones locales que cumplan una serie de requisitos podrán destinar el superávit de 2013 a financiar inversiones siempre que estas sean financieramente sostenibles.

La disposición adicional nonagésimo sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, señala que, en relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En base a lo anteriormente citado, por la Concejal de Servicios Públicos, mediante comunicación de 21 de julio de 2017, se inició expediente en orden a la posible utilización del superávit del año 2016 para financiar inversiones en el ejercicio 2017, y donde ya se propone, conjuntamente con el Jefe de Servicios Públicos, un proyecto que reuniría, en principio, las condiciones que deben reunir las obras para que pudieran ser consideradas financieramente sostenibles, en aplicación a la mencionada disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Intervención Municipal ha emitido el informe nº 105/17 donde se acredita que el Ayuntamiento cumple con los requisitos de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, y señala el importe máximo del superávit del ejercicio 2016 a incorporar al ejercicio 2017.

Conforme al mismo informe de Intervención, la modificación presupuestaria más adecuada para esta incorporación del superávit es la del crédito extraordinario regulada en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que no existen en el capítulo 6 del estado de gastos del Presupuesto de 2017 partidas destinadas a las inversiones propuestas.

Una vez habilitado el crédito y con ocasión de la aprobación del gasto, se deberá elaborar una memoria suscrita por el Alcalde, donde se acredite que las obras son consideradas financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil, conforme a la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que, el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y las Bases de Ejecución del Presupuesto, permiten la tramitación y aprobación de un expediente de concesión de crédito extraordinario, pudiendo utilizar como medio de financiación, entre otros, el remanente líquido de tesorería.

Considerando que, conforme al artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los miembros de la corporación; y siendo, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la misma Ley.

Y considerando que conforme al apartado 4 del citado artículo, el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el incremento.

Se propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de concesión de crédito extraordinario nº 1/17, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el objeto de incorporar el superávit del ejercicio 2016 al Presupuesto del ejercicio 2017, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en el estado de gastos:

Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
15320	61926	Reposición de servicios urbanísticos y pavimentación de diversas calles y caminos de San Javier y sus pedanías 2017.	874.895,64 €
		Total	874.895,64 €

Alta en el estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	874.895,64 €
		Total
		874.895,64 €

Segundo.- Que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exponga al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, este crédito extraordinario se considerará aprobado definitivamente de forma automática, entrando en vigor una vez publicado el anuncio de dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que se presenten reclamaciones, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que acuerde lo que considere procedente.

Tercero.- Facultar al Alcalde para todo cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

En San Javier, a 24 de julio de 2017. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA. Fdo.: Carlos Albaladejo Alarcón.”

A continuación, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que dada la buena situación económica que ha

arrojado la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y la Cuenta General correspondientes al ejercicio 2016, la regla establecida por el Ministerio de Hacienda cuando se produce un resultado de superávit es que éste se dedique a reducir deuda, salvo que la buena situación económica de cada ayuntamiento permita, además, que una vez se haya restado del superávit la correspondiente deuda a proveedores, el saldo resultante se puede dedicar a nuevas inversiones que no estuvieran presupuestadas y que se consideren financieramente sostenibles. Añade que a los dos millones de euros consignados para inversiones en el Presupuesto 2017, hay que añadir 874.000 euros que el Ministerio de Hacienda permite dedicar a inversiones no presupuestadas, y que se dedicarán a remozar algunas calles del municipio que precisan mejorar el asfalto y otros retoques que, aún no siendo de mucha envergadura, afectan a muchos vecinos.

D. Matías Cantabella Pardo dice que está de acuerdo con que se lleven a cabo todas esas obras de mejora para el municipio.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que la determinación de las inversiones se tendría que haber consultado con los grupos de la oposición. Añade que está de acuerdo con alguna de las obras de mejora contempladas, pero que considera que faltan otras; manifiesta que existen otros apartados, también contemplados en la legislación, que se han dejado en un segundo plano, y en los que el municipio necesita mejoras, como el apartado de protección y mejora del Medio Ambiente.

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez dice que todas las obras que se van a acometer son peticiones recogidas a través de Línea Verde y una partida para arreglos de caminos rurales que resultaron muy afectados tras las inundaciones, y añade que se han tenido en cuenta las peticiones de los vecinos y las propuestas realizadas por los concejales de la oposición en las sesiones del Pleno.

A continuación, por trece votos a favor (diez del Grupo Popular, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejel no adscrito) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Socialista y tres del Grupo Ciudadanos-C's), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de concesión de crédito extraordinario nº 1/17, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el objeto de incorporar el superávit del ejercicio 2016 al Presupuesto del ejercicio 2017, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en el estado de gastos:

Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
15320	61926	Reposición de servicios urbanísticos y pavimentación de diversas calles y caminos de San Javier y sus pedanías 2017.	874.895,64 €
		Total	874.895,64 €

Alta en el estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
----------	-------------	---------

87000	Remanente de tesorería para gastos generales	874.895,64 €
	Total	874.895,64 €

Segundo.- Que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exponga al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, este crédito extraordinario se considerará aprobado definitivamente de forma automática, entrando en vigor una vez publicado el anuncio de dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que se presenten reclamaciones, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que acuerde lo que considere procedente.

Tercero.- Facultar al Alcalde para todo cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

14.- AMPLIAR, SI PROCEDE, EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA POSESIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITUADA EN EL POLÍGONO K-1, PARCELA A-4, DE LA MANGA DEL MAR MENOR

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Dentro del punto de Asuntos de Urgencia, se da cuenta de la siguiente moción:

“MOCIÓN

En relación al expediente número 69/2017, incoado mediante providencia de Alcaldía, de fecha 4 de mayo de 2017, para la recuperación de oficio de la posesión de una porción de terreno de titularidad municipal, situada en el polígono K-1, parcela A-4, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 9393901XG9799S0001OM, que ha sido usurpada por la mercantil SABICASA, S.L., mediante la instalación de dos terrazas, una cubierta con techo tipo panel sándwich, y otra descubierta, con pérgola metálica y toldo corredizo, dentro del que se han recabado los siguientes informes y se han practicado los siguientes trámites:

1º.- Informe del Jefe del Negociado de Patrimonio, de fecha 15 de junio de 2017, en el que, en síntesis, se hace constar que los terrenos, objeto de este expediente, fueron cedidos por la mercantil BEST ESPAÑA, S.A. (antes PROMOCIONES JUVER, S.A.), para su destino a sistema de espacios libres (paseo marítimo); que dicha cesión, libre y gratuita, se aceptó por la Comisión de Gobierno local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de mayo de 1994. Posteriormente, en fecha 30 de marzo de 1995, se aprobó por el Pleno de la Corporación la rectificación anual del Inventario correspondiente al año 1994, y los terrenos se incluyeron el mismo, en el epígrafe I, número de orden 265, como bien de dominio público, uso público (denominado paseo marítimo).

No obstante lo anterior, puntualiza en su informe el Jefe del Negociado de Patrimonio, que cuando en el año de 2007 se adaptó el Inventario al formato digital actual, por error, se omitieron varios bienes y derechos, que ya estaban inscritos con anterioridad, por ser de propiedad municipal, y que progresivamente se están incorporando al nuevo formato, en las sucesivas rectificaciones anuales del Inventario, previéndose que en la próxima rectificación anual se incluya el sistema de espacios libres (paseo marítimo) de la parcela K-1,A-4, objeto de este expediente.

2º.- Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 28 de junio de 2017, que define la superficie ocupada, y señala que esta franja de terreno corresponde a los catorce metros de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. Por su parte, el apartado V-3-12-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier establece que: *“Deben calificarse como espacios libres los 20,00 metros de servidumbre de protección de la Zona Marítimo-Terrestre (Z.M.T.), en todos los polígonos de uso colectivo no consolidados por la edificación y en los que estando edificados no se ocupa la citada franja, excluyéndose de aquella calificación exclusivamente las superficies edificadas, sin perjuicio de su afección por la Ley de Costas.”*

3º.- Dentro del período de audiencia de diez días concedido a la mercantil interesada, a contar desde el siguiente día hábil a aquél en que se le notificó la providencia de inicio, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 7 de junio de 2017, escrito de alegaciones de don JAIME VICENTE NAVARRO APARICIO, actuando en su nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES SABICASA, S.L.

4º.- Informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, en fecha 7 de julio de 2017, en el que se proponía desestimar las alegaciones formuladas, y en base al cual se ha puesto de manifiesto de nuevo el expediente a la mercantil interesada para que, a la vista de todos los documentos incorporados al mismo, y dentro de un período de audiencia de diez días, pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

No obstante lo anterior, y a pesar de haberse dirigido la notificación de la audiencia referida en el párrafo inmediatamente anterior a la misma dirección postal que la providencia de inicio, que es la señalada por la propia mercantil como domicilio social, a efectos de notificaciones, en fecha 18 de julio el servicio postal UNIPOST informa que se han practicado dos intentos frustrados de notificación en el citado domicilio en un lapso de tres días en horas distintas, estando el destinatario ausente en ambas ocasiones. Se ha dejado aviso para la posible recogida de la notificación hasta el día 26 de julio del corriente, que ha sido finalmente retirada por la mercantil interesada.

En fecha 20 de julio de 2017, se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos Municipales, en el que se advierte que debe notificarse la resolución de este procedimiento de recuperación de oficio en un plazo máximo de tres meses (artículo 21.3 LPAC), desde el acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 25.1, b) LPAC). El procedimiento que nos ocupa se inició por providencia de 4 de mayo de 2017, por lo que resulta materialmente imposible que pueda recaer esta resolución en plazo, si tenemos en cuenta que, antes de resolver, se ha de dejar transcurrir un período de audiencia de diez días, y se han de responder las alegaciones que, eventualmente, formule durante el mismo la mercantil interesada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la misma LPAC, excepcionalmente, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera

motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

La razón por la que se estima procedente incluir como moción de urgencia la ampliación del plazo para resolver y notificar resolución del procedimiento de recuperación de oficio que nos ocupa es que dicho plazo vence el 4 de agosto del corriente.

Considerando que, la competencia para resolver este procedimiento la tiene el Pleno de la Corporación el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la recuperación (artículo 22.2, j) de la LRBRL), y asumiendo íntegramente los criterios del informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales al respecto, en fecha 20 de julio de 2017, se propone al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.-Ampliar el plazo máximo para resolver el expediente para la recuperación de oficio de la posesión de una porción de terreno de titularidad municipal, situada en el polígono K-1, parcela A-4, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 9393901XG9799S0001OM, que ha sido usurpada por la mercantil SABICASA, S.L., hasta como máximo el día 4 de noviembre de 2017 (fecha en que vence la prórroga máxima del plazo de tres meses inicialmente previsto).

Segundo.-Notifíquese este acuerdo a la mercantil PROMOCIONES SABICASA, S.L., a los efectos oportunos.

San Javier, 27 de julio de 2017. El CONCEJAL DE PATRIMONIO. Antonio M. Martínez Torrecillas.”

A continuación, declarado, por unanimidad, urgente el asunto, y también por unanimidad, la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita.

San Javier, a 27 de julio de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Tras una breve explicación del asunto por parte del Concejal-Delegado de Urbanismo, D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

D. Antonio Murcia Montejano manifiesta que se alegra de que el Ayuntamiento adopte este tipo de acciones.

D. Matías Cantabella Pardo anuncia el voto favorable a este asunto de los concejales de su grupo.

D. Santos Amor Caballero dice que está de acuerdo con la propuesta.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz manifiesta que el Grupo Socialista desveló y denunció

públicamente este asunto en la sesión plenaria del mes de julio, en la que señalaba que le resulta curioso que siempre que se tratan casos relativos a la ocupación ilegal del dominio público, se ven presuntamente involucrados ex cargos del Partido Popular de San Javier, o personas vinculadas al mismo. Añade que también le resulta curioso que el Concejal de Urbanismo, tras presentar esta moción en el punto de asuntos de urgencia, no quisiera o no supiera contestar a las preguntas que le formularon al respecto. Prosigue diciendo el Sr. Martínez Górriz que observa dos cuestiones importantes, en relación a este asunto, el desconocimiento del Concejal de Urbanismo, y la realidad de que si el Grupo Socialista no llega a intervenir, se hubiera dejado caducar este expediente, puesto que el plazo vence mañana y, además, la sesión ordinaria del Pleno de agosto hubiera correspondido celebrarla el jueves próximo. Pregunta al Concejal de Urbanismo si tiene el calificativo adecuado para estas circunstancias, si se trata de dejadez de funciones, de incapacidad de gestión, inactividad de la Administración cuando hay amigos de por medio, o todo ello a la vez.

Continúa su intervención el Sr. Martínez Górriz, diciendo que le gustaría que el Concejal de Urbanismo explicara a los hosteleros del municipio el motivo por el que se ha permitido que una mercantil haya usurpado cientos de metros de suelo público para la ocupación de dos terrazas, sin pagar ni un euro durante años, que explique también a los vecinos de La Manga por qué no se ha recaudado durante tantos años la tasa correspondiente, que hubiera revertido en servicios públicos municipales. Manifiesta que los concejales del Grupo Socialista votarán a favor de la ampliación del plazo para la recuperación de este terreno, y que ya han demostrado que resultan ser los garantes en materia de recuperación del dominio público usurpado al municipio de San Javier.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que es difícil contestar a las acusaciones que ha vertido el Sr. Martínez Górriz, no solamente a las personas que actualmente forman el equipo de gobierno del Partido Popular, sino también a otras personas que formaron parte del gobierno Socialista en el municipio de San Javier, a los que también podría pedir responsabilidades y añade que es el Grupo Popular el que está ordenando el patrimonio municipal, no el Grupo Socialista.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz dice que no está acusando, sino constatando una realidad; que el Grupo Popular inició el expediente de recuperación de oficio de la posesión de un terreno de titularidad municipal hace tres meses y que ese es el motivo por el que se ha llegado hasta este punto. Prosigue diciendo que no tiene que mirar a su lado, sino al Concejal de Urbanismo y al Partido Popular, que durante toda la historia de la democracia, excepto durante cuatro años, ha gobernado en San Javier y que podría haber recuperado el terreno mucho tiempo antes; añade que si se precisa alguna prueba más, podría aportar notas del registro mercantil en las que se demuestra la participación en la mercantil de algunos miembros del Partido Popular, de la misma forma que ocurre con otros chiringuitos y locales que han estado vinculados a otros miembros del Partido Popular.

D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que la intervención del Concejal de Urbanismo desvela que la argumentación del Sr. Martínez Górriz estaría muy bien, si el Partido Socialista no hubiera pasado por el gobierno municipal, pero no es así, sino que el Partido Socialista gobernó durante cuatro años en San Javier y no hizo nada respecto a este asunto.

Tras este debate, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veintiuno, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.-Ampliar el plazo máximo para resolver el expediente para la recuperación de oficio de la posesión de una porción de terreno de titularidad municipal, situada en el polígono K-1, parcela A-4, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 9393901XG9799S0001OM, que ha sido usurpada por la mercantil SABICASA, S.L., hasta como máximo el día 4 de noviembre de 2017 (fecha en que vence la prórroga máxima del plazo de tres meses inicialmente previsto).

Segundo.-Notifíquese este acuerdo a la mercantil PROMOCIONES SABICASA, S.L., a los efectos oportunos.

15.- APROBAR, SI PROCEDE, EL NUEVO TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN I DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO “USOS TERCIARIOS”, DE SAN JAVIER, A LOS ÚNICOS EFECTOS DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA, EN SU OFICIO DE 30 DE MARZO DE 2017

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente propuesta del Sr. Alcalde:

“PROPUESTA DEL ALCALDE

La modificación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial denominado “Usos Terciarios”, de San Javier, presentada por don David Albaladejo Fuster, en representación de la mercantil Albaladejo Hermanos, Sociedad Anónima, fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, y tras esta aprobación fue aprobado un nuevo texto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de noviembre de 2015, a los únicos efectos de subsanar las deficiencias observadas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial de fecha 9 de abril de 2015 y los informes sectoriales remitidos por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y también otro nuevo texto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2017, a los únicos efectos de subsanar las deficiencias observadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su oficio de fecha 26 de febrero de 2016.

Remitido el día 22 de febrero de 2017 el nuevo texto y el acuerdo municipal adoptado a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en fecha 11 de abril de 2017 se recibió el oficio de la citada Dirección General comunicando al Ayuntamiento la emisión de un nuevo informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: *Modificación nº 2 del Plan Parcial de usos terciarios, CN-332 (expte: 44/14).*

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Javier mediante su oficio de 20 de febrero de 2017 (RE: 22/2/17), sobre la modificación de referencia, el Servicio de

Urbanismo de esta Dirección General ha emitido, con fecha 27 de marzo de 2017, informe que concluye con el siguiente tenor literal:

1- Debe corregirse la anchura de las secciones de los viales tanto en sección como en planta, de manera que su ancho se corresponda con la suma de las medidas parciales de las secciones propuestas con aceras de 1,80 m.

2.- Los planos no incorporan una base cartográfica actualizada, conforme a la realidad existente.

3.- Debe aportarse un plano en el que se incluya la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de actuación, según el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 03/12/2014.

4.- Se aprecian errores en el documento:

- La ordenación vigente recogida en el plano I-04'' no recoge correctamente la delimitación de las parcelas en su encuentro con la glorieta norte.

- La superficie de cesión a la administración debe incluir la correspondiente a las aceras, perteneciente al viario – así se recogía en el documento de registro de entrada 25/06/2014”.

El citado informe fue remitido a la mercantil promotora de la modificación, que ha aportado en fecha 30 de junio de 2017 un nuevo texto para subsanar las deficiencias señaladas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Dicho texto ha sido informado por el Arquitecto Municipal en fecha 3 de julio de 2017, en el que se dice que se ha corregido en plano O-10' los anchos de las aceras siendo estas de 1,80 m; se ha incorporado la base cartográfica georreferenciada; en el plano O-16 se grafía la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de actuación; y se han recogido los errores respecto a la delimitación del plan parcial vigente entendiendo como vigente el anterior, objeto de la presente modificación por el nuevo deslinde de términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar. Asimismo, añade, se ha tramado como cesión las aceras de los viales con igual sombreado que las calzadas en el plano O-6 de cesiones al Ayuntamiento. Concluye el informe diciendo que *“dado que a juicio del técnico informante se han subsanado las deficiencias y tenido en cuenta las observaciones indicadas, procedería dar cuenta al pleno para que se apruebe el nuevo texto de la modificación de la UE.I del PP Usos terciarios de San Javier a los únicos efectos de la subsanación de las deficiencias observadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda”.*

En base a los antecedentes expuestos, procede la aprobación por el órgano competente municipal del nuevo texto presentado, a los únicos efectos de subsanar las deficiencias observadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, siendo este el Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y visto el informe favorable del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, de fecha 7 de julio de 2017; propongo al Pleno de la Corporación que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el nuevo texto de la modificación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial denominado “Usos Terciarios”, de San Javier, a los únicos efectos de subsanar las deficiencias observadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su oficio de fecha 30 de marzo de 2017.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- Que se comunique el presente acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, a los efectos procedentes, remitiéndose una copia diligenciada del nuevo texto aprobado.

San Javier, 24 de julio de 2017. El Alcalde . José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Urbanismo dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 4 de mayo de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que la presente modificación se aprobó inicialmente mediante decreto de Alcaldía, de 19 de junio de 2014, con la intención de adaptar la unidad de ejecución número 1, del Plan Parcial de Usos Terciarios, al deslinde aprobado entre los Ayuntamientos de San Javier y San Pedro del Pinatar, así como conseguir el mantenimiento del estándar del 10% de espacios libres en el conjunto del plan parcial que había quedado afectado por el nuevo deslinde. Prosigue diciendo que corresponde al Ayuntamiento de San Javier la aprobación inicial y provisional de la modificación, y la remisión, para su aprobación definitiva, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; que la aprobación provisional se acordó mediante acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2014, el expediente fue remitido a la Dirección General de Vivienda y Suelo que, posteriormente, comunicó al Ayuntamiento que había observado una serie de deficiencias, así como la presentación de alegaciones por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Añade el Sr. Martínez Torrecillas que, para la subsanación de deficiencias, se aprobó un nuevo texto, por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2017, en el que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda volvió a observar deficiencias, por lo que se elaboró un nuevo texto subsanando dichas deficiencias y es el que se pretende aprobar en esta sesión.

A continuación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veintiuno, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adaptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el nuevo texto de la modificación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial denominado “Usos Terciarios”, de San Javier, a los únicos efectos de subsanar las deficiencias observadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su oficio de fecha 30 de marzo de 2017.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- Que se comunique el presente acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, a los efectos procedentes, remitiéndose una copia diligenciada del nuevo texto aprobado.

16.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se presenta ningún asunto por razones de urgencia.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se procede en primer lugar a contestar las preguntas formuladas en sesiones anteriores que quedaron sin responder, produciéndose las siguientes intervenciones:

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, en relación a un aparcamiento para autocaravanas, manifiesta que se inició el expediente 20/2015 de declaración de Interés Público, para autorizar el uso provisional de suelo no urbanizable para la construcción de un estacionamiento de autocaravanas, que cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio; que, posteriormente, se inició el expediente 5/2017 para la autorización de las obras para la construcción e instalación de un área de servicio de estacionamiento de autocaravanas, que cuenta con los informes técnicos favorables y que está pendiente de concesión de la licencia de actividad. Manifiesta que el expediente 1/2017, corresponde a la tramitación de licencia del área de servicio de estacionamiento de autocaravanas, que se encuentra en tramitación, actualmente en periodo de información pública, y que el expediente 39/2017 corresponde a la solicitud de licencia de obra menor, para el vallado de la parcela, que también cuenta los informes favorables correspondientes.

D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo dice que la planificación de las patrullas de Policía Local, para el día del Corpus Christi, se programa para garantizar la seguridad de los asistentes a las procesiones y se prevé también una patrulla para atender emergencias; añade que el día de la pasada celebración del Corpus Christi, se produjo un atropello y la patrulla para emergencias estaba ocupada en el momento del aviso, por lo que se trasladó la actuación a la Guardia Civil que se personó en el lugar de los hechos; y añade que el vehículo huyó hacia San Pedro del Pinatar, por lo que tampoco hubiera tenido competencia de actuación la Policía Local de San Javier. Manifiesta la Sra. Foncuberta Hidalgo que ya están en el Negociado de Contratación, pendientes de su aprobación, los pliegos del contrato del servicio de conserjería y limpieza de los centros de servicios sociales; destaca el buen trabajo realizado por los empleados del servicio de Contratación y señala, como prueba de ello, que se han firmado más de sesenta contratos, teniendo en cuenta también la gran cantidad de incidentes que surgen a lo largo de los procedimientos de contratación, y que hay que solventar. Finaliza su intervención diciendo que hay orden de que se extreme la vigilancia en las playas y se controle el uso de bicicletas en el paseo.

D^a. Estíbali Masegosa Gea manifiesta que la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de Escuela de Navidad, renunció al contrato y no quedó margen de maniobra para preparar un nuevo proyecto para la contratación del servicio, puesto que venció el plazo de justificación de la subvención correspondiente.

En este momento, comienza el turno de ruegos y preguntas correspondientes a esta sesión plenaria, formulándose los siguientes:

D^a. Sheilak Escudero Alcaraz formula los siguientes ruegos:

- Ruega a la Concejala de Servicios Públicos que se mejore el estado del asfalto y las señalizaciones, así como la acumulación de plantas que lo invaden, del carril bici de la N-332, en el tramo desde el Polideportivo hasta el Centro Comercial Dos Mares.
- Ruega a la Concejal de Servicios Públicos que se adopten las medidas necesarias para mejorar las condiciones de limpieza, en la Calle Aguilar Amat, de Santiago de la Ribera, en relación a la acumulación de basura que se produce en las inmediaciones de los contenedores cuando éstos están llenos, y de excrementos, con el consiguiente hedor, molestias a los vecinos y mala imagen para el turismo.
- Ruega a los concejales de Festejos, Turismo y Cultura que cuenten con los vecinos de La Manga para elaborar la planificación de las actividades lúdicas, deportivas, culturales o de cualquier otra índole, a fin de recoger sus propuestas e ideas.

D^a. María José García Méndez formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta a la Concejala de Educación si se han instalado finalmente los ventiladores que estaban previstos en los colegios Joaquín Carrión y Severo Ochoa.
- Ruega a la Concejala de Educación que haga todo lo posible para que a comienzos del próximo curso estén instalados los ventiladores previstos en todas las aulas.
- Pregunta a la Concejala de Deportes cuando se van a publicar las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para los clubes municipales.
- Pregunta al anterior Concejal de Deportes, D. Carlos Albaladejo Alarcón, si conoce el contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y añade que tal vez sería recomendable dar un repaso en relación a los trabajadores de los clubes deportivos que pudieran incurrir en dicha incompatibilidad.

D. Antonio Murcia Montejano dice que agradece al equipo de gobierno que haya atendido la petición del Grupo Ciudadanos-C's y se haya producido el cambio de ubicación de la oficina de Turismo, en el Aeropuerto de San Javier y, a continuación, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se estudie la posibilidad de incidir, ante las instancias oportunas, para mejorar las comunicaciones de transporte público con el Aeropuerto de San Javier.
- Ruega que se le dé acceso al expediente relativo al tanque de tormentas de la Calle Coronel López Peña, como ya ha solicitado por escrito en varias ocasiones.
- Pregunta si debería haberse hecho uso de las bolsas de trabajo para la contratación de un nuevo trabajador para atender la centralita del servicio 112, y pregunta si dicho trabajador corresponde al servicio de vigilancia y salvamento en playas.

D^a. María Inmaculada Ríos Montesinos formula las siguientes preguntas:

- Pregunta si se pueden adoptar medidas para aislar o señalizar una boca de alcantarilla que se encuentra elevada unos cincuenta centímetros, en La Playa del Arenal, en el Kilómetro 10 de La Manga.
- Pregunta si sería aconsejable retirar los restos del árbol que se partió y que aún se encuentran depositados, aunque en un terreno privado, dentro del recinto del antiguo edificio de la Residencia Telefónica.

D. Matías Cantabella Pardo formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si la forma de apoyar el deporte de élite en el municipio consiste en no felicitar siquiera a los deportistas de San Javier, como el que ha conseguido importantes marcas en el campeonato del mundo de atletismo paralímpico, que no ha recibido ni una llamada por parte de ninguno de los miembros del equipo de gobierno.
- Pregunta como se piensa solucionar la falta de horas RED de la bolsa de la Policía Local, que se agotará en el mes de agosto.
- Ruega que se elabore mejor la previsión para las horas RED mencionadas, puesto que cuesta mucho dinero al Ayuntamiento pagar horas extraordinarias, por haber agotado dichas horas RED.
- Pregunta si hay alguna manera de evitar las molestias causadas por la realización de unas obras, en las que se utilizan tractores que llegan hasta el agua de la playa, en el Kilómetro 14, de La Manga.
- Ruega que se inicien las gestiones para conseguir un sistema de transporte público en el municipio, con el Aeropuerto de San Javier.
- Pregunta qué se va a hacer al respecto, y si la imagen que se quiere dar del municipio, durante el verano, es la de suciedad en las calles, contenedores de basura rebosantes, orines de mascotas acumulados durante días, tocones de palmeras en el Paseo Colón, Y zonas en las que falta el césped artificial.

D. Santos Amor Caballero formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta cuándo se tiene previsto ejecutar el proyecto del gimnasio del Polideportivo.
- Pregunta si se ha previsto la retirada de la gravilla acumulada para las obras que se van a acometer en el Colegio Fulgencio Ruiz, y que se sale por los imbornales a la acera y de ahí se va esparciendo por la calzada.
- Pregunta si las cuatro rutas nuevas que se van a cubrir por el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria van a implicar un aumento en el coste de dicho servicio.
- Ruega que se inste a los propietarios de viviendas que tienen plantados pinos y cipreses, para que los poden y dejen libres las aceras.

D^a. Antonia Méndez Espejo dice que celebra que se vaya a atender finalmente la reiterada demanda del Grupo Socialista de que se asfalte la Avenida de los Pinos, y, a continuación, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta cual es el plan de intervención durante todo el año para el control de la plaga de cucarachas que afecta cada verano a los vecinos de Santiago de la Ribera.

- Pregunta si el equipo de gobierno cuenta con un plan para potenciar el servicio de limpieza, cuyo impulso resulta imprescindible durante la época estival.
- Ruega que se coloquen más papeleras, tal como demandan los vecinos de Santiago de la Ribera.
- Pregunta cómo se lleva a cabo la programación de las actividades de verano en las playas, ya que se ha dado el caso de que se habían anunciado dos actividades distintas, el mismo día, a la misma hora en la Explanada Barnuevo, y una de las actividades hubo que trasladarla a la Playa de Castillicos.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz manifiesta que ha tenido conocimiento de una sentencia absolutoria dictada por un Juzgado de lo Penal de Cartagena sobre un caso que incumbe a un trabajador del Ayuntamiento, en la que se reconocen unos hechos que afectaban a menores. Añade que el Grupo Socialista ha solicitado que se adopten medidas preventivas respecto a dicho empleado, que está vinculado, al igual que su defensa y representación jurídica, al Partido Popular de San Javier; añade que el equipo de gobierno debería avergonzarse de presentarse en una rueda de prensa y mentir manifestando que no tenían conocimiento de nada de todo esto, justo después de que el Sr. Albaladejo Alarcón reconociera que había comentado este asunto con una concejal de la oposición; que parece que se dejara sus valores fuera, cuando entra por la puerta del Ayuntamiento; y manifiesta que ha tenido conocimiento de que se están recogiendo firmas de apoyo al trabajador. En relación a todo lo anteriormente expuesto, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta que le parece al equipo de gobierno que se estén recogiendo firmas en defensa de este trabajador, en dependencias municipales y en horario de trabajo.
- Pregunta si el equipo de gobierno está informado de ello, o si van a hacer la vista gorda.
- Pregunta que hay de cierto en que, al mismo tiempo que el gobierno municipal manifiesta que va a tomar medidas respecto al trabajador, por otro lado, le presta todo su apoyo.
- Ruega que el Sr. Alcalde, en nombre del equipo de gobierno, se manifieste públicamente sobre este asunto.
- Ruega al Sr. Alcalde que no demore más este asunto y que se traslade al empleado público a un puesto en el que no tenga contacto con menores.

En otro orden de cosas, D. Pedro Jesús Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta que se va a hacer respecto al servicio de ambulancias, cuyo contrato ya ha vencido y sobre el que se han presentado más de mil quinientas firmas de vecinos que solicitan que se mantenga el servicio de ambulancias que funciona ininterrumpidamente desde el año 2005.
- Ruega que se estudie la posibilidad de convertir el servicio de ambulancias en un servicio municipal.

D^a. Laura Cristina Gil Calle formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta a la Concejala de Sanidad si es cierto que no hay servicio de atención pediátrica ni de urgencias pediátricas en La Manga.
- Ruega a la Concejala de Deportes que se revisen los contactos para ayudar y apoyar a los deportistas del municipio, de forma igualitaria para todos ellos, ya que, en definitiva, son abanderados del pueblo en las competiciones.

D^a. Francisca La Torre Garre formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Manifiesta que se suma a los ruegos formulados por otros concejales, respecto a que debe mejorarse la limpieza y recogida de basuras en Santiago de la Ribera, y ruega que se estudie una solución para evitar la acumulación de residuos alrededor de los contenedores.
- Dice que se suma especialmente al ruego formulado por el Sr. Cantabella Pardo para solucionar el problema de orines de mascotas en edificios públicos, señales de tráfico y mobiliario urbano, que dan lugar a quejas, malos olores y a riesgo de infecciones, por lo que ruega que se lave a presión toda esa suciedad, que se desinfecten las zonas afectadas y se estudie una solución eficaz.
- Reitera el ruego formulado en sesiones anteriores por diversos concejales, de que se inste a las entidades bancarias propietarias del edificio de la antigua Residencia Telefónica, a que se acondicione tanto el recinto interior como la valla exterior, por la que acceden personas a su libre albedrío, dejando restos y desperdicios dentro del recinto y también en la zona exterior de la valla, en la que se acumula basura que puede suponer un riesgo para los vecinos y, en consecuencia, es responsabilidad del Ayuntamiento.
- Pregunta si el equipo de gobierno ha llevado a cabo alguna gestión para reclamar a los propietarios del inmueble anteriormente mencionado, para acondicionar tanto el recinto como la valla exterior, y ruega que, en caso afirmativo, le faciliten una copia del requerimiento y, en caso negativo, que se adopten las medidas oportunas, se realicen los trabajos de forma subsidiaria, y se reclame el importe de la factura a los propietarios responsables.
- Ruega que se revise y se tomen las medidas oportunas, en relación a una palmera enferma, con un aspecto preocupante, que, aunque se encuentra en una propiedad privada, puede invadir la acera y la calzada si se derrumba.
- Pregunta si, por parte del Ayuntamiento, se ha supervisado la obra de construcción de un aparcamiento para autocaravanas, sobre todo en lo relativo a que pueda causar perjuicio a terceros, debido a las polvaredas que se producen, y las ratas y otros animales que, al remover el terreno, se refugian en las viviendas cercanas.
- Pregunta si la vía asfaltada que une la redonda donde se instala un mercadillo los domingos y San Blas, se trata de una carretera, de una calle o de un camino.
- Ruega que se aplique la ordenanza, en relación con la limpieza de solares que se encuentran en condiciones insalubres, en la Calle Guadalentín en confluencia con la calle que baja del Polideportivo.
- Ruega que se adopten las medidas oportunas para que se acondicione el solar de la Calle Archena, esquina con la Calle Beniel, repleto de matorrales secos, con el consiguiente peligro de incendio, o bien que el Ayuntamiento actúe de forma subsidiaria.
- Ruega que se acondicione la carretera que transcurre desde el Polideportivo hasta el Barrio de Villa María, con aceras y un carril bici en condiciones, ya que se trata de uno

de los principales accesos al Polideportivo y se utiliza por un gran número de ciudadanos.

- Pregunta dónde se encuentra y qué utilidad se ha dado al espacio que los constructores debieron ceder al Ayuntamiento al construir la urbanización de Altos del Villar.
- Ruega que se realicen los estudios precisos para catalogar como bien de interés cultural el antiguo aljibe de La Calavera, que se proteja la zona y se restituya el aljibe en sus características primitivas, y ruega así mismo que, una vez restaurado, se proteja a través de un vallado, pudiendo programarse rutas turísticas para su visita, y que en el Presupuesto 2018 se consigne una partida presupuestaria para este fin.

D. José Ángel Noguera Mellado formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se elabore un Reglamento de funcionamiento del Pleno.
- Ruega que se construya una acera que comunique el pueblo de San Javier con el Centro Comercial Dos Mares, así como un carril bici en buenas condiciones.
- Ruega que se estudie la posibilidad de llegar a un acuerdo con los municipios limítrofes para conectar los carriles bici de estos municipios turísticos.
- Pregunta si hay previsión para acometer las obras precisas para sustituir las cubiertas de fibrocemento, en los colegios públicos del municipio.
- Ruega que se elabore un plan de instalación de placas solares en las cubiertas de los centros escolares, apostando por la utilización de la energía limpia.
- Ruega que se faciliten a los comerciantes y hosteleros del municipio algunos ejemplares de los programas relativos a los festivales de teatro y de jazz, y algunos carteles informativos.
- Pregunta si el cumplimiento de los contratos de mantenimiento del alumbrado público y el del proyecto para la renovación de las luminarias del municipio, que son distintos contratos y no simultáneos, podrían dar lugar a que la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento pidiese daños y perjuicios, por no haber especificado en su contrato el tipo de luminarias concretas de que se trate.
- Manifiesta que se une a la denuncia del sindicato CC.OO. en relación a la incorporación de un nuevo trabajador de la empresa concesionaria del contrato del Servicio de Vigilancia y Salvamento en Playas a la centralita de 112 y otro más en un barco de salvamento, y pregunta si no se debería haber hecho uso de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento.
- Ruega que se exija un estudio al Oficial de la Policía Local de las horas RED que se precisan, en función de los efectivos con los que cuenta la Policía Local, los eventos y festejos previstos y las eventualidades que puedan surgir, haciendo una previsión eficaz para calcular las horas RED que se precisa presupuestar en cada ejercicio.
- Pregunta cuál es el plazo de ejecución de las obras del PERI Campomar.
- Reitera los ruegos formulados en sesiones anteriores, sobre las demandas de las Asociaciones de Vecinos de Los Pozuelos y de Campomar, como el acondicionamiento y cuidado del parque, con instalación de riego por goteo; la dotación de un espacio canino y de un espacio de juegos; la instalación de farolas en la Calle Puerta de Hierro; la apertura del paso de la Calle Alborán, que está cortada

por una tapa de registro elevada que se tendría fácil arreglo; el traslado del paso de peatones de la Plaza Elíptica, con el fin de facilitar el paso de personas que utilizan el transporte público; la instalación de una parada de autobuses frente a la Residencia Lozar; instar a la entidad bancaria propietaria, al acondicionamiento de los solares que se encuentran en unas condiciones insalubres plagados de maleza, en algunos de ellos hay construcciones y cuyos sótanos se inundan estancando el agua de lluvia, creando un foco de infección y de mosquitos; el acondicionamiento de las aceras levantadas en la calle Somosierra y, finalmente, la instalación de un paso de peatones entre el Centro Comercial Dos Mares y el establecimiento chino.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que en el mismo momento en que, facilitada por el Grupo Socialista, tuvo conocimiento de la sentencia relativa al empleado público referido, se abrió un expediente informativo y se nombró a un instructor del mismo que está trabajando de manera diligente en este tema y cuyo trabajo debe respetarse; dice que ningún juzgado ni otra instancia ha requerido al Ayuntamiento para que se cambie al empleado de puesto de trabajo, y añade que no debe vincularse al Partido Popular con este asunto, con el que no tiene nada que ver. Prosigue diciendo el Sr. Luengo Gallego que el servicio de Ambulancias no se va a mermar, sino que, al contrario, se va a potenciar y mejorar en el municipio. Manifiesta que ha hecho llegar a la Consejería de Educación y a la Dirección General de Industria, que son las administraciones encargadas de llevar a cabo las auditorías pertinentes y establecer las prioridades de los centros escolares de la Región de Murcia, la necesidad real de algunos de los centros municipales de sustituir las cubiertas de fibrocemento, que considera que es una medida necesaria, igual que la eficiencia energética, por la que el Ayuntamiento ha hecho una apuesta importante. Continúa el Sr. Luengo Gallego diciendo que el municipio ha mejorado radicalmente, en relación con la limpieza viaria, tras la contratación del servicio; añade que es normal que se produzcan problemas puntuales, en la época estival, cuando la población aumenta considerablemente, y que habrá que intentar poner todos los medios municipales, por una parte, de concienciación social por otra, e incluso medidas sancionadoras, para mantener las calles del municipio en el mejor estado posible.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que agradece a los concejales de la oposición que son capaces de valorar y felicitar la labor del equipo de gobierno, en relación con las propuestas que se realizan desde los grupos de la oposición, lo que demuestra que existe, entre los distintos grupos, más comunicación de la que, en ocasiones, se aparenta. Manifiesta que, en este sentido, pide al Sr. Martínez Górriz más prudencia en sus manifestaciones, en las que ha puesto en duda nada menos que sus propios valores, y que, en relación a la sentencia referida por el Sr. Martínez Górriz, se remite a lo manifestado en la junta de portavoces, en la que el Sr. Martínez Górriz tuvo la oportunidad de pedir otras explicaciones, si lo hubiera estimado conveniente, y a lo recogido en el acta de dicha reunión, en la que se recogen claramente sus intervenciones. El Sr. Albaladejo Alarcón dice que hay un operador contratado por la mercantil Eulen, pero que no se dedica a las actividades propias de los operadores del 112, en relación a la atención de las emergencias, sino que tiene otros cometidos vinculados a las incidencias propias del Plan de Cobertura de Playas (COPLA).

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta, en relación al carril bici de la carretera N-332, que está prevista la mejora y acondicionamiento del mismo, como ya ha comentado en su intervención sobre las inversiones del superávit del ejercicio 2016, además de otras obras que se

han reclamado, como la iluminación de la Calle Puerta de Hierro, añade que el Sr. Murcia Montejano puede acceder al expediente solicitado, desde hoy mismo. Prosigue diciendo que el proyecto de las obras del Colegio Fulgencio Ruiz se realizó cuando todavía se estaban impartiendo clases; que las obras comenzaron la semana pasada, y que todo sigue en marcha para finalizar la obra antes de que comience el nuevo curso. La Sra. Ruiz Jiménez manifiesta que no hay gasto adicional en relación al contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por el establecimiento de nuevos puntos de contenerización; continúa diciendo que en el nuevo pliego para la renovación del alumbrado se ha previsto la instalación de nuevas farolas más resistentes y respetuosas con el Medio Ambiente y añade que no hay controversia alguna entre los contratos de renovación de luminarias y el de mantenimiento del alumbrado, puesto que está previsto en el contrato de mantenimiento que deben ocuparse de las instalaciones existentes y de las renovaciones que se produzcan. D^a. María Dolores Ruiz Jiménez concluye diciendo que toma buena nota de las solicitudes que le trasladan los concejales de la oposición, que pide su colaboración para concienciar a la ciudadanía de que se debe apoyar cívicamente para poder mantener un pueblo cada vez más limpio, y anima al uso de la aplicación gratuita Línea Verde que cuenta con un tiempo de respuesta para las incidencias puntuales de limpieza, alumbrado, etc, de menos de veinticuatro horas.

D^a. Estibali Masegosa Gea dice que se ha retrasado este año la elaboración de las bases para la convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos, pero que es una prioridad activar el proceso, en cuanto la persona responsable vuelva de vacaciones. Prosigue diciendo que se está elaborando el proyecto para la construcción del nuevo gimnasio, en el Polideportivo, y se integrará en el Presupuesto 2018 el crédito correspondiente para la ejecución de dichas obras. Pide disculpas al deportista que ha sentido la falta de apoyo por parte de la Concejalía de Deportes, tras sus últimos logros deportivos, y destaca que el equipo de gobierno apoya a los deportistas de alto rendimiento y que, precisamente su antecesor, instauró la concesión de subvenciones para estos deportistas; y finaliza rogando a los concejales que sean más respetuosos en sus intervenciones y que se modere el tono de las mismas, que es lo que el Pleno, el Ayuntamiento y el pueblo de San Javier merecen.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que hay un gran número de colectivos y asociaciones en La Manga que proponen diversas actividades y actuaciones, con las que se elabora conjuntamente la programación de actividades en La Manga; prosigue diciendo que antes incluso de que el Portavoz del Grupo Ciudadanos se dedicara a la política, el Ayuntamiento de San Javier ha trabajado intensamente en materia de turismo y se ha esforzado para instalar y mantener un punto de información turística en el Aeropuerto de San Javier. Manifiesta que las arquetas en La Manga del Mar Menor se construían con elevaciones de cemento y ocupaban parte de las playas, como ha mencionado la Sra. Ríos Montesinos, y dice que se está llevando a cabo desde hace años un ambicioso proyecto de reposición de saneamiento y que se irán quitando y reubicando paulatinamente todas las arquetas de las playas. Continúa su intervención el Sr. Martínez Torrecillas diciendo que ha manifestado su preocupación y la queja de los vecinos del Kilómetro 14 de La Manga, por el incumplimiento de los plazos relativos a la ejecución de las obras que está llevando a cabo la Demarcación de Costas para la recuperación de playas tras las inundaciones. Señala que el retraso en varios vuelos, que llegaron al mismo tiempo al Aeropuerto de San Javier, tuvo como resultado la colmatación de la terminal de salida, produciéndose colas de espera para

acceder al transporte público; que, efectivamente, se solaparon dos actividades simultáneamente en la Playa Barnuevo, aunque se reubicaron rápidamente sin ningún problema; que este año se han repartido numerosos programas de los festivales a los comercios y hosteleros del municipio, y se envía un correo electrónico cada semana a todas las asociaciones municipales, con la programación semanal de las distintas actividades, eventos y actuaciones que se llevan a cabo en el municipio.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que ya se ha propuesto para cuando se lleve a cabo la modificación de las concesiones del transporte de autobús en el municipio, que se instale una parada junto a la Residencia Lozar, pero que hasta que el nuevo programa regional de transporte terrestre no se apruebe definitivamente, los vecinos no podrán disfrutar de dicha parada. Manifiesta que el PERI Campomar se inició en el año 2005, pero que el sistema de gestión utilizado es el de cooperación, en el que el agente urbanizador es el Ayuntamiento que lo que pretende es que los mismos propietarios se hagan cargo de la urbanización; añade que esto no se ha conseguido y que la situación es impresentable y demuestra falta de previsión, pero que la responsabilidad debe ser, cuanto menos, compartida con el gobierno socialista, aunque asegura que sigue trabajando para intentar solventar la situación. Prosigue, mencionando las quejas que le han trasladado los concejales sobre la limpieza de los solares y dice que comparte el criterio de la necesidad de cumplimiento de la ordenanza de ornato e higiene; que se llevan a cabo numerosas inspecciones y que están en tramitación numerosos expedientes al respecto, aunque algunos presentan dificultades en el esclarecimiento de los propietarios; señala que, en casos extremos de insalubridad, la actuación subsidiaria del Ayuntamiento puede realizarse de forma inmediata, por lo que solicita a los concejales que comuniquen inmediatamente a la Concejalía de Urbanismo cualquier queja que los vecinos les hagan llegar, en este sentido.

D^a. Catalina Pérez Jiménez dice que, desde la Concejalía de Educación, se sigue trabajando para llevar a cabo la instalación de ventiladores en las aulas de los centros escolares; añade que ha recibido recientemente la petición del Colegio Severo Ochoa para la instalación de catorce ventiladores en un lateral del edificio, y que el Colegio Joaquín Carrión precisa la renovación completa de la instalación eléctrica previa a la instalación de los ventiladores, y añade que el Ingeniero Municipal ha elaborado una memoria valorada que ya se ha trasladado a la Consejería de Educación, para que, en cuanto le sea posible, se haga cargo de la realización de esta inversión, que asciende, aproximadamente, a 34.000 euros. Manifiesta la Sra. Pérez Jiménez que en el consultorio médico de La Manga sí existe atención de Pediatría, aunque es difícil encontrar facultativos de esta especialidad que puedan atender las consultas de desplazados, y que todo ello depende del Área II de Salud, que se atiende en el Hospital Santa Lucía, de Cartagena.

D. David Martínez Gómez manifiesta que la mayor parte de las actividades que forman parte de la programación cultural, en La Manga, fueron propuestas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las que el Ayuntamiento de San Javier compitió por conseguir la mayor parte posible, como así ocurrió, obteniendo uno de los programas más atractivos de la Región, aunque no tuvo opciones de modificación. Prosigue diciendo que coincide con la Sra. La Torre Garre en cuanto a la necesidad de conservación y recuperación del patrimonio histórico del municipio y del aljibe de La Calavera, aunque se tendrá que investigar sobre la propiedad en la que se encuentra, solicitar un estudio sobre la catalogación del bien y otros extremos que se precisen. El Sr. Martínez Gómez dice que el Ayuntamiento está muy comprometido con la recuperación del patrimonio histórico, como parte de la identidad del municipio, y añade que, en ese sentido, hay un proyecto de recuperación de los molinos de La Manga, y dotarlos de valor y contenido cultural. Manifiesta que se ha hecho todo lo posible por hacer llegar a todos los establecimientos del

municipio los carteles de los festivales y los programas, en colaboración con las concejalías de Turismo y Comercio; que siempre se puede mejorar, pero que está satisfecho con la distribución que se ha llevado a cabo.

Tras agradecer a los concejales su labor en la mejora del municipio de San Javier, y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, dándola por concluida, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

José Miguel Luengo Gallego

Alberto Nieto Meca